

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Ayer á las cuatro y 36 minutos de la tarde se recibió en este Ministerio el siguiente telegrama del General en Jefe del ejército de Cataluña:

«BOURG-MADAME 25 Agosto.—Al Ministro de la Guerra el General Martinez Campos:

«Seo, 24 de Agosto.—Los fuertes quieren rendirse, quedando la guarnicion en libertad. No lo hemos concedido y estamos en tratos.»

Además de dar cuenta, en tan breves términos de la situacion exacta de las cosas, expidió el General Martinez Campos el telegrama que sigue, recibido á las diez 34 minutos de la noche, en el cual se exponen con extension los antecedentes:

«BOURG-MADAME 25 Agosto.—Al Ministro de la Guerra el General Campos.—Seo 24:

«En la salida impetuosa que hizo ayer la guarnicion de la ciudadela y del castillo, y que fué rechazada instantáneamente por el bizarro batallon de Manila, dejaron los carlistas seis muertos y dos prisioneros. El mal resultado de esto, y el ver que, á pesar de haber 11 incendios, Manila seguia en sus puestos; el encontrarse con el ramal de trinchera de Monferrer tan cerca; las muchas bajas que han tenido; la falta de agua, pues no tienen hace dias más que racion de á cuartillo, y el calor sofocante, no quedándoles agua más que para cuatro dias; el haberse agotado las medicinas para los heridos, y el hedor que hay en la ciudadela, hicieron que los voluntarios insurreccionados se presentasen en las murallas pidiendo pactar y suspension de hostilidades, pretendiendo el castillo comunicarse al efecto con la ciudadela. Negada la comunicacion, sin permiso mio, por el Jefe en Castell-Ciudad, exigió el castillo un cuarto de hora para significarle mi contestacion, y que, de nó, romperia de nuevo el fuego, contestando el Jefe en Castell-Ciudad, ante tal exigencia, que podia romperlo desde luego, como lo verificó. Los de la ciudadela insistieron, sin embargo, en su peticion de suspension. Vino entonces á verme una comision, y pasé la intimacion á Lizárraga, el cual me pidió suspension de hostilidades hasta la una en un escrito muy digno. La he concedido, pues deseo evitar la efusion de sangre. La situacion de la guarnicion es tan angustiosa como me habian dicho los prisioneros y presentados, á los que no habia dado entero crédito por lo que siempre exageran. Lizárraga cree de su dignidad el seguir hasta el último extremo, y desearia el asalto. Yo, si las hostilidades se rompen,

me limitaré á la conservacion de Castell-Ciudad, porque lo considero el medio más eficaz y ménos sangriento; y, porque si no llueve, ó no hay causa que no preveo, ántes de fin de mes ondeará, de todos modos, en la ciudadela la bandera que ya he puesto en la torre de Solsona. En todo he estado de acuerdo con Jovellar. Debo manifestar á V. E. que á pesar de lo crítico de Castell-Ciudad, donde sigue el incendio lento, y constante humo, el batallon de Manila ha pedido no ser relevado, accediendo yo á ello como puesto de honor sin embargo de que los demás batallones estaban ilusionados con ocuparlo. Ayer Arando reforzado con Nicolau bajó hácia Ripoll, donde anteayer estaban Saballs, Castell y Gamundi. Chacon subia hácia el mismo punto desde Manresa. Creo que no esperen. Por el pronto Castell estaba anoche en Fombrolls, y Dorregaray en Cambriells. La retaguardia de este último fué ayer alcanzada por el Brigadier Cassola causándole bastantes bajas, no teniendo nosotros más que dos heridos. La faccion de Dorregaray está destrozada por la persecucion de aquel Brigadier.—ARSENIO MARTINEZ CAMPOS.—Es copia.—El Coronel segundo Jefe de Estado Mayor general, JOAQUIN AHUMADA.»

NORTE.—Segun parte del General en Jefe, fechado en Vitoria, se han presentado en aquella capital cinco carlistas; é igualmente lo han verificado en el Valle de Mena otros seis, cinco con armas y uno sin ellas.

Las noticias que se reciben de la frontera están contestes en el estado de indisciplina y falta de recursos de las facciones de Cataluña.

De la frontera de Navarra se reciben tambien noticias de grandes discordias entre los elementos antiguos y modernos del partido carlista.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION.

SEÑOR: Atendida la urgente necesidad de restablecer la comunicacion telegráfica entre la importante plaza de San Sebastian y el resto de la Península, recomponiendo el cable submarino colocado entre ámbos puntos, y que hoy se halla interrumpido; y á fin de que pueda verificarse la reparacion en el más breve tiempo y con el menor gasto posible, es de suma oportunidad aceptar la proposicion que D. Jorge Henley ha formulado ofreciéndose á efectuar aquella con el mismo buque encargado de tender el cable de San Sebastian á la costa francesa y por la cantidad de 25.000 pesetas. Es tambien de gran conveniencia para el servicio de los cables adquirir los trozos de cable de repuesto y bobinas de tender que la misma casa Henley posee en Bilbao, y ofrece ceder á la Direccion general de Correos y Telégrafos por la mitad de su valor, ó sea por la cantidad de 3.500 pesetas; en vista de lo cual, y teniendo en cuenta que del crédito concedido por decreto de 24 de Agosto de 1874 para la colocacion de los cables de la costa cantábrica aun queda un sobrante trasferido al presupuesto actual por Real decreto de 7 de Agosto último, y considerándose este servicio como inherente al de los citados cables, para cuya contratacion sin las formalidades de subasta ha sido au-

torizado este Ministerio por decreto de 7 de Octubre de 1874, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Agosto de 1875.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para contratar directamente, sin las formalidades de prévia subasta, con la casa Henley de Lóndres, ó con persona que legalmente la represente, la reparacion del cable telegráfico colocado entre Bilbao y San Sebastian, á condicion de que se lleve á cabo la obra por el buque de la misma casa encargada de colocar el cable telegráfico de San Sebastian á la costa francesa, y quedando fijado el precio de la recomposicion en la suma de 25.000 pesetas.

Art. 2.º Se autoriza tambien al Ministro de la Gobernacion para adquirir en la misma forma tres bobinas de tender, 1.632 metros de cable subterráneo y 200 metros de cable de fondo que la casa Henley posee en Bilbao, y ofrece ceder á la Direccion general de Correos y Telégrafos por la suma de 3.500 pesetas.

Art. 3.º Las 28.500 pesetas á que en totalidad ascienden los dos citados servicios se satisfarán con cargo al remanente del crédito concedido por decreto de 24 de Agosto de 1874 para la colocacion de los cables de la costa cantábrica.

Dado en Madrid á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,

Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio con fecha 17 de Mayo último por el Ingeniero Jefe de la explotacion de la Compañía madrileña de alumbrado y calefaccion por gas, en que solicita que el art. 8.º del reglamento de 27 de Mayo de 1868, dictado para la ejecucion de la ley de pesas y medidas de 19 de Julio de 1849, se aclare en el sentido de que el cok pueda venderse al volumen para los usos industriales y domésticos:

Visto el art. 8.º del reglamento citado, cuya aclaracion se pide:

Visto lo informado por la Comision permanente del ramo acerca del particular:

Considerando que las razones aducidas en la referida instancia no tienden á otro objeto que el de evitar en lo posible el fraude que constantemente sufre el comprador en contra de sus intereses, y de los deseos de la Compañía del gas con la venta del cok al peso, puesto que este artículo puede contener hasta el 25 por 100 de agua procedente del apagado del mismo y de la que toma del aire y de la lluvia en los montones en que se coloca á la intemperie, por tener que efectuar al aire libre las operaciones de partirlo y cribarlo:

Considerando que aunque la Compañía del gas lo facilite, como dice, seco á los almacenistas por serlo la estacion en que se partió y cribó, es muy posible no llegue en tan buenas condiciones á casa del consumidor, como lo indi-

can las repetidas quejas del público, que obtiene diferente efecto calorífico de iguales pesos del cok:

Considerando que los mismos inconvenientes se han observado en los demás países; por lo cual Francia, Bélgica é Italia venden el cok al volúmen, despues de partido y cribado y de convertirlo en trozos que tienen sensiblemente igual volúmen; con lo cual, como la humedad sólo afecta al peso, los intereses del comprador están amparados de las pérdidas debidas á su presencia:

Considerando que el recurrente se propone enviar el cok á casa del consumidor en sacos precintados y sellados en la misma fábrica, conteniendo un volúmen métrico-decimal conocido, sin referencia á unidad de peso, y usando este para el que lo prefiera:

Considerando que la Comision permanente de pesas y medidas informa favorablemente sobre la pretension del citado Ingeniero, fundándose en que la venta al peso tiene por objeto evitar la defraudacion que resultaria verificándola por volúmen en grandes trozos, que dejarían anchos huecos entre sí, y que este inconveniente desaparece desde el momento en que se compromete el fabricante á expendirlo partido y cribado y convertido en trozos que tienen sensiblemente el mismo volúmen, y que además no se trata de vender exclusivamente en la forma propuesta, sino á voluntad del comprador, por peso ó por volúmen:

Considerando que dicha Comision observa que militan las mismas razones expuestas con más fuerza en favor de la venta del carbon vegetal al volúmen, por ser aun más absorbente y poroso que el cok, y opina que lo mismo para este que para el vegetal puede autorizarse la venta al peso ó por volúmen:

Considerando, en fin, que del texto literal del art. 8.º del reglamento para la ejecucion de la ley de pesas y medidas resulta terminante la facultad de vender los expresados combustibles «por cantidades ó cuerpos ciertos, sin referencia á unidades de peso determinadas,» que es lo mismo que se solicita;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que no procede la aclaracion que se pide del precitado art. 8.º; y que con arreglo á él, y de conformidad con lo propuesto por la Comision permanente del ramo, puede verificarse la venta del cok y carbon vegetal, partidos y cribados, por volúmenes de extension conocida, sin referencia á peso determinado, en sacos precintados y sellados, y con la precisa condicion de dejar siempre al comprador en libertad de optar por el peso ó por el volúmen.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Himo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Sr. Presidente del Consejo de Estado, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En la demanda deducida por D. Antonio Canadell y otros contra las órdenes expedidas por este Ministerio en 10 de Junio y 4 de Setiembre de 1873, relativas á la subasta de varios solares de la manzana núm. 48 del ensanche de Barcelona, la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado emitió con fecha 10 del actual la siguiente consulta:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha examinado los antecedentes relativos á la demanda, cuya copia es adjunta, presentada en 9 de Enero de 1874 ante el Tribunal Supremo á nombre de D. Antonio Canadell y otros contra las órdenes expedidas por el Ministerio de Hacienda en 10 de Junio y 4 de Setiembre de 1873, relativas á la subasta de varios solares de la manzana núm. 48 del ensanche de Barcelona.

De dichos antecedentes aparece, que anunciada la subasta de los solares referidos para el 21 de Diciembre de 1872, D. José Gil y D. Ramon Estruch solicitaron de la Administracion económica de la provincia que se suspendiese la celebracion de aquella hasta tanto que la Direccion general del ramo resolviese lo procedente sobre una solicitud que al mismo tiempo le elevaban por su conducto, para que se dejara sin efecto el expresado anuncio, y á ellos en el libre disfrute de los solares designados con las letras A, B, C, G, H é I, que decian pertenecerles en propiedad y posesion en virtud de los títulos que habian acompañado para justificarlo:

Que la Administracion económica de Barcelona instruyó con ambas instancias el expediente que corre unido al de tasacion y subasta, llevándose esta á efecto, no obstante las protestas formuladas por los reclamantes, habiendo aprobado la Junta superior de Ventas en 18 de Enero de 1872 las adjudicaciones referentes á los solares A y F:

Que D. Ignacio de Tró y Ortolano, como apoderado de Gil y Estruch, se alzó de dicho acuerdo para ante el Ministerio de Hacienda solicitando su revocacion, y que se re-

pusiese el expediente al estado en que debió quedar al pretenderse la suspension de la subasta:

Que la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en vista de otra solicitud análoga y anterior de los interesados, acordó en 19 de Febrero de 1873 que se suspendiera el curso de las adjudicaciones de los solares A y F como ya estaba dispuesto respecto de los demás, y que se remitiese dicha instancia á la Administracion económica para que, unida al expediente de su referencia, fuera este ultimado y remitido á aquel centro directivo:

Que por otro acuerdo de 3 de Abril del mismo año la Direccion dispuso que se hicieran las adjudicaciones *sin perjuicio*; en vista de lo cual fueron aprobadas por la Junta superior de Ventas las subastas de los demás solares en 9 del mismo mes de Abril, procediendo los compradores á satisfacer el primer plazo del precio de la venta, verificándolo algunos de ellos de otros plazos adelantados, habiéndoseles dado posesion de los solares en 7 y 16 de Mayo siguiente, no obstante los requerimientos y citaciones que para la suspension de todo procedimiento fueron dirigidos al Juzgado que intervino en dichas diligencias por otro de los de Barcelona, ante el cual habian acudido los interesados promoviendo el interdicto de retener la posesion de los solares:

Que tambien acudió al Ministerio del digno cargo de V. E. el apoderado de Gil y Estruch pretendiendo que se revocase el acuerdo de la Direccion general por el cual se alzó la suspension de las adjudicaciones; en vista de cuya pretension y por telegrama de 22 de Mayo de 1873 se mandó al Jefe económico de Barcelona que suspendiese todo procedimiento en el caso de no haberse hecho pago del primer plazo del precio de los solares, remitiendo inmediatamente á la Superioridad el expediente que existia en aquella Administracion referente al mismo asunto:

Que remitido el expediente mencionado, se dictó la orden ministerial de 10 de Junio de 1873, por la cual se revocó el acuerdo de la Junta superior de Ventas de 3 de Abril anterior, anulándose cuantos actos hubiesen tenido lugar desde aquella fecha; y se resolvió á la vez que se repusiesen las cosas al estado que tenían, en consecuencia de lo mandado en 19 de Febrero, dejando en suspenso los efectos de la adjudicacion: que para resolver la alzada que Gil y Estruch tenían interpuesta del acuerdo por el que se aprobó el remate de los solares A y F, remitiese con urgencia la Administracion económica el expediente de tasacion y subasta, con el informe que se tenia reclamado al cuerpo de Ingenieros militares; y que se previniese al Jefe económico y Comisionado de Ventas que fueran más diligentes en la tramitacion de los expedientes, y al primero que en lo sucesivo no demorase la remision de antecedentes en los asuntos que hubiesen de ser resueltos por la Direccion general ó por el Ministerio:

Que comunicada esta resolucion á la Administracion económica, y remitido el expediente reclamado, D. Ricardo Torrecilla, como representante de los compradores, solicitó la revocacion de aquella en la parte que dejaba sin efecto la posesion y otorgamiento de las escrituras de venta, y que se suspendiera su cumplimiento mientras resolvian el asunto las Autoridades competentes:

Que Gil y Estruch para justificar sus reclamaciones acompañaron varios documentos, de los que aparece que en 22 de Mayo de 1748 los albaceas testamentarios de Don Raimundo de Sembasart otorgaron escritura de venta á favor de Baltasar Rivas, previa subasta pública, relativa á los terrenos en cuestion: que en 2 de Julio de 1874 fué inscrita en el Registro de la propiedad de Barcelona, como perteneciente á D. Jaime Rivas, una porcion de terreno, ántes campo, y entónces destinado á la urbanizacion, situado en aquel término municipal, cuya situacion, cabida y linderos se determinan, hallándose gravado dicho prédio con un censo pagadero anualmente á la Abadesa y Monasterio de San Pedro de las Puellas: que la porcion de terreno de que se trata habia sido transmitida por herencia y en virtud de testamentos de D. Baltasar Rivas en 23 de Junio y de sus herederos á D. Jaime Rivas en 16 de Noviembre de 1845: que en virtud de acuerdo de la Junta provincial de Ventas de 27 de Julio de 1871 fué redimido á nombre del Estado y en favor de D. Jaime Rivas el censo de que se ha hecho mencion; habiendo sido inscrita la escritura que al efecto se otorgó en 2 de Julio de 1872: que Rivas vendió á D. José Gil tres cuartas partes de dicho terreno y á D. Miguel Elias la cuarta restante, expresándose que los títulos de propiedad de D. Jaime se hallaban presentados al Registro en cumplimiento de lo prevenido en la ley hipotecaria, y que la escritura de venta fué inscrita en el Registro de la propiedad en 30 de Julio de 1872, previo el pago de derechos á la Hacienda por la trasmision de dominio, hallándose protocolizado con esta escritura un plano del terreno formado por el Arquitecto municipal: que en 7 de Noviembre de 1872 D. Miguel Elias vendió á D. Ramon Estruch la cuarta parte que le correspondia en dicho terreno; habiendo tambien inscrito la escritura en el Registro de la propiedad en 7 de Diciembre del mismo año; y que prac-

ticada una informacion *ad perpetuam* á instancia de Don José Gil y D. Ramon Estruch, previa citacion fiscal, depusieron cuatro testigos hallarse D. Jaime Rivas en posesion del terreno en cuestion en Junio de 1872 hacia más de un año, con otras declaraciones; informacion que fué aprobada y protocolizada en Febrero de 1873:

Que el Comisionado de Ventas, informando en 11 del referido mes sobre la solicitud de suspension de la subasta formulada por aquellos, propuso que se desestimase dicha pretension, declarándose subsistente la subasta de los solares, y que se amparase á los adjudicatarios, poniéndoles en quieta y pacifica posesion de los terrenos:

Que en un nuevo y extenso informe de 20 de Mayo siguiente aquel funcionario insistió en su parecer, combatiendo para ello la eficacia de las inscripciones, informacion *ad perpetuam* y demás datos aducidos por Gil y Estruch, los cuales en su opinion no comprobaban la identidad del terreno que se solicitaba con el adquirido en 1748 por Baltasar Rivas:

Que en 28 de Enero de 1873 el perito que tasó los solares para la subasta informó que, segun la copia del plano levantado en 1823 por el Coronel Comandante de Ingenieros del estado de las fortificaciones de Barcelona en aquella época, la finca cuya situacion señalaban Gil y Estruch, ocupando la explanada y parte del camino cubierto, se le habia colocado en un lugar en que no podia estar en el año 1748, en que se verificó su venta en pública subasta:

Que los interesados refutaron las alegaciones del Comisionado de Ventas y lo expuesto por el perito, haciendo en sus escritos varias manifestaciones relativas á la antigua situacion de las fortificaciones y del prédio relacionado:

Que informando el cuerpo de Ingenieros militares de Barcelona en 26 de Junio de 1873, expuso, entre otras cosas, que el plano levantado por el Coronel Comandante en 1823 y la copia remitida por el perito tasador de los solares diferian en algunos particulares que señalaba; y que atendidas las lindes que marcan las escrituras en 1692 y 1748 y fortificaciones antiguas que existen, así como la situacion de la manzana núm. 48 en el plano general de ensanche, creia habia posibilidad de que la pieza de tierra de que se habla en aquellas escrituras entrase en los fosos y camino cubierto;

Y que remitidos todos los antecedentes en 12 de Agosto de dicho año 1873 á informe de la Comision del Consejo de Estado en vacaciones, de conformidad con lo por ella propuesto, se expidió en 4 de Setiembre de 1873 la orden impugnada, por la cual se resolvió lo siguiente:

1.º Se declaran nulas las referidas subastas de los solares A, B, C, F, G, H, I, de la manzana 48 del ensanche de Barcelona, devolviéndose á los compradores el precio que hubiesen satisfecho, y eliminándose de los terrenos del Estado los que solicitaba Gil y Estruch.

2.º Se reconoce á favor de estos la posesion legal en que venian de los expresados solares, restituyéndoles en su libre disfrute, sin perjuicio de los derechos que el Estado pueda acreditar haberle correspondido, los cuales ejercerá ante los Tribunales de justicia, si lo estima á bien, contra quien proceda, teniendo presente lo determinado en el artículo 34 de la ley hipotecaria.

3.º Se declara responsables de los perjuicios irrogados al Estado ó á los particulares interesados al Jefe económico y Comisionado de Ventas de Barcelona.

4.º Se desestima como improcedente el recurso de alzada interpuesto por D. Ricardo Torrecilla á nombre de los compradores ó rematantes.

Contra la orden referida y la dictada en 10 de Junio de 1873 presentó demanda ante el Tribunal Supremo en 9 de Enero de 1874 el Procurador D. Pedro Garcia Gonzalez, á nombre de D. Antonio Canadell y otros rematantes de varios solares de la manzana núm. 48 del ensanche de Barcelona, con la pretension de que, admitiéndose previamente aquella en via contencioso-administrativa, se acuerde en definitiva la revocacion de las dos referidas órdenes ministeriales, mandando que se repongan las cosas al ser y estado que tenían ántes de que se dictaran, sin perjuicio de cualesquiera acciones ó derechos que D. José Gil y D. Ramon Estruch crean que pueden hacer valer ante los Tribunales. Dicha demanda se funda, en cuanto al particular de su admission, en que procede la via contenciosa siempre que se trate de órdenes ministeriales que, resolviendo expedientes gubernativos, afectan á derechos de particulares; y en que en el caso actual se han lastimado los derechos de los recurrentes nacidos de contratos de venta perfectos celebrados con el Estado, que este se niega á cumplir, habiéndolos declarado rotos administrativamente.

Reclamados y recibidos en el Tribunal Supremo los expedientes que motivaron las órdenes recurridas, fueron remitidas las diligencias á este Consejo en virtud de lo preceptuado en el decreto de 20 de Enero de 1875; y pasadas al Fiscal de S. M. á los efectos prevenidos en el de 11 de Febrero siguiente, pidió que se consulte la improcedencia de la demanda de que se trata, apoyando su opinion en que la Administracion en la via contenciosa no es compe-

tente para apreciar las reclamaciones suscitadas sobre hechos y derechos anteriores al acto de la licitacion y del remate, y mucho ménos las cuestiones de posesion ó dominio: en que en el caso actual no ha habido verdadero contrato entre la Administracion y los licitadores quejosos, ni por tanto derecho alguno perfecto lastimado por las resoluciones apeladas: en que donde no hay derecho preexistente y perfecto que haya podido ser lastimado por actos posteriores del Gobierno no cabe la procedencia del recurso contencioso-administrativo: en que los representados en la demanda consintieron que no hubiese posibilidad de adjudicacion al consentir la suspension de esta y sus efectos; despues el que tuviera lugar sin perjuicio de lo que se resolviera en el incidente, suscitado contra la venta de los terrenos; y por último, que quedara dependiente de la resolucion ministerial exclusivamente la perfeccion y existencia del contrato de compra-venta: en que no hay en la Administracion activa términos hábiles de despojar de hecho y de derecho por sus resoluciones y actos, dados el art. 43 de la Constitucion y el 34 de la ley hipotecaria, á los que invocan un título de dominio y lo ejercitan por las vias legales, principio sancionado en el Real decreto-sentencia de 7 de Noviembre de 1864; y en que la Administracion, al negar ó conceder la adjudicacion y establecer ó rechazar las bases de un contrato con el Estado, ejerce facultades discrecionales bajo su exclusiva responsabilidad, y no se halla sujeta á la revision del juicio contencioso-administrativo.

A la vez el Fiscal de S. M. llamó la atencion de la Sala respecto de las irregularidades y dilaciones que se observan en los expedientes gubernativos, y de la confusion que resulta para poder apreciar si los terrenos de la escritura de 1748 son los mismos inscritos en el Registro de la propiedad; confusion de suma trascendencia, en su sentir, para los efectos legales del Registro, y por los propósitos que pudiera encerrar de perjudicar al Estado.

Así el asunto, y por providencia de 16 de Abril último, la Seccion de lo Contencioso ordenó que se pusiese de manifiesto el escrito fiscal al demandante por término de tres dias; habiéndose despues señalado para la vista el dia 10 del mes de Julio corriente, en el cual tuvo lugar.

Considerando que si bien tiene competencia la Administracion en la via contenciosa para apreciar las reclamaciones de los interesados en una subasta y las incidencias que de ella surjan por efecto del contrato consumado en la gubernativa, carece de ella sin embargo para resolver las cuestiones sobre hechos y derechos anteriores al acto de la licitacion y del remate relativos á la posesion ó dominio de los bienes subastados:

Considerando que en el caso presente, los actos de aprobacion del remate, adjudicacion y posesion de los terrenos de que se trata no fueron definitivos, sino condicionales y dependientes de la resolucion que dictara el Gobierno á las pretensiones deducidas por D. José Gil y D. Ramon Estruch, como terceras personas que ostentaban derechos posesorios y dominicales á dichos terrenos; y que habiendo sido declarados nulos tales actos por el Ministerio de Hacienda en virtud de repetidas protestas y reclamaciones, y del recurso de alzada interpuesto por los mismos, no llegó á perfeccionarse contrato alguno entre los demandantes y el Estado;

Y considerando, por lo expuesto, que ningun derecho perfecto habian adquirido los recurrentes que pudiera ser lesionado por resoluciones administrativas, sin lo cual no procede la via contenciosa, segun la constante jurisprudencia del Consejo Real, del de Estado y del Tribunal Supremo;

La Sala de lo Contencioso, en vista de la demanda interpuesta por D. Antonio Canadell y otros, de conformidad con lo propuesto por el Fiscal de S. M., opina que se consulte á V. E. la improcedencia de dicha demanda.

V. E., no obstante, acordará con S. M. lo más acertado. Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y de la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1875.

El Subsecretario,

Antonio María Fabié.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Nueva-Orleans participa el fallecimiento del marinero Francisco Fernandez Montesino, de la matrícula de la Coruña.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Administracion militar.

Doña Joaquina Rodriguez Valero, ó sus herederos en el caso de que la expresada hubiere fallecido, se servirán presentarse en esta Direccion general, de una á cinco de la tarde, á fin de que pueda dárseles conocimiento de un asunto que les interesa. Madrid 24 de Agosto de 1875.—De orden de S. E., el Intendente, Secretario, Luis Llopis.

Comisaria de Guerra de Madrid.

Ignorándose si el Comandante de infantería D. Juan Luis y Santiago, que perteneció al batallon reserva de Calatayud y falleció en dicha poblacion en Octubre de 1860, dejó familia y herederos, se cita á estos por el presente anuncio para que en el término de un mes comparezcan en esta Comisaria, calle del Duque de Alba, núm. 8, cuarto segundo, ó den noticia de su domicilio con el fin de que oídos administrativamente puedan sincerar al citado Sr. Santiago de un cargo de 108 pesetas que contra él aparece en expediente instruido con motivo de saldo que resultó en la cuenta llevada á la Caja de quintos de Guadalajara en 1857; en la inteligencia que siendo esta la segunda vez que se les cita, de no comparecer sufrirán mayor perjuicio cuando lleguen á ser habidos.

Madrid 25 de Agosto de 1875.—El Secretario, Francisco Perez Quiguizola.—V. B.—El Comisario de Guerra, Gabriel Montañés. —2

Ignorándose si el Comandante de infantería D. Juan Lozano y Serrano, Secretario que fué del Gobierno militar de Guadalajara, y que falleció en dicha poblacion en Mayo de 1859, dejó familia y herederos, se cita á estos segunda vez para que en el término de un mes comparezcan en esta Comisaria, calle del Duque de Alba, núm. 8, cuarto segundo, ó den noticia de su domicilio con el fin de que oídos administrativamente puedan sincerar al citado D. Juan de un cargo de 123 pesetas, importe de saldo que resultó en la cuenta de la Caja de quintos de la misma provincia de Guadalajara en 1857; en la inteligencia que de no comparecer sufrirán mayor perjuicio cuando lleguen á ser habidos.

Madrid 25 de Agosto de 1875.—El Secretario, Francisco Perez Quiguizola.—V. B.—El Comisario de Guerra, Gabriel Montañés. —2

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

Habiendo cesado las causas en virtud de las cuales se suspendieron en 13 de Setiembre de 1873 los exámenes de Aspirantes á Torreros de faros, esta Direccion ha acordado se haga nueva convocatoria en las provincias maritimas para que los que se consideren adornados de los conocimientos necesarios puedan presentarse al exámen correspondiente, quedando V. S. autorizado para llevar aquellos á cabo bajo las prescripciones siguientes:

1.º Los que aspiren á ingresar en el cuerpo de Torreros dirigirán sus solicitudes á V. S. dentro del plazo de 30 dias, á contar desde 1.º al 30 de Setiembre próximo, pasado el cual no se dará curso á ninguna otra solicitud.

2.º Terminado el plazo de admision de solicitudes, procederá V. S. á verificar los exámenes con arreglo al art. 11 del reglamento aprobado en 30 de Abril de 1873, debiendo versar los mismos sobre las materias expresadas en el de las Escuelas prácticas de faros, aprobado por Real orden de 8 de Julio de 1856, cap. 2.º, art. 2.º al 8.º inclusive. Los exámenes se harán ante un Tribunal compuesto de V. S., como Presidente; del Ingeniero encargado del servicio marítimo, y del Ayudante de Obras públicas destinado al mismo servicio.

Y 3.º Una vez verificados los exámenes, remitirá V. S. á la Direccion las actas correspondientes, con la relacion de los alumnos que hayan sido aprobados por el orden de su clasificacion; así como los documentos exigidos al efecto para que obren en el expediente de cada uno de los interesados, á fin de que puedan ser nombrados Torreros terceros por el orden de aprobacion á medida que vayan ocurriendo vacantes.

Lo digo á V. S. para los efectos correspondientes; previniéndole que esta disposicion deberá insertarla en el *Boletín oficial* de esa provincia con objeto de que tenga la debida publicidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1875.—El Director general interino, Estéban Garrido.—Sr. Ingeniero Jefe de la provincia marítima de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 28 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador no depositados, intereses del primer semestre de 1873, números 1.496 y 1.835 de señalamiento. Idem id. del segundo semestre de 1873, números 2.004 y 2.007 de señalamiento.

Idem id. del primer semestre de 1874, números 1.674, 1.724, 1.729, 1.834, 1.836, 1.840 y 1.841 de señalamiento.

Idem id. del segundo semestre de 1874, números 620, 633, 713, 832, 962, 994, 1.016, 1.017, 1.034, 1.045, 1.058, 1.076, 1.077 y 1.084 de señalamiento.

Idem id. depositados, intereses del primer semestre de 1874, número 231 de señalamiento.

Idem id. del segundo semestre de 1874, números 222 y 290 de señalamiento.

Bonos del Tesoro, intereses del primer semestre de 1874, números 787 y 3.008 de señalamiento.

Idem id. del segundo semestre de 1874, números 20, 89, 122, 124, 130 y 141 de señalamiento.

Madrid 25 de Agosto de 1875.—El Director general, Miguel Altgre Dolz.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaria.

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 11 del corriente para el pago de los cupones atrasados de la renta perpétua exterior, los portadores de carpetas de esta clase de renta correspondientes á los vencimientos anteriores al primer semestre de 1873 pueden presentarlas en la Secretaria de la misma desde el dia 27 del corriente, de doce á dos de la tarde, con el fin de consignar en ella el número de señalamiento para su cobro.

Madrid 25 de Agosto de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Amblard.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 26 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la segunda subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 15 y 16 de Enero del año actual.

Números de los resguardos de los depósitos.

INTERESADOS.

- 1.461 D. Juan de Dios y Hortigas.
- 615 Doña Teresa Jimenez.
- 616 D. Francisco Iniguez.
- 2.303 D. Casimiro Martin.
- 1.776 D. Joaquin Cabezas.
- 488 D. Luis Page.
- 365 D. José Perez.
- 1.334 D. Bonifacio Serrano.
- 1.334 D. Diego Vellon.
- 1.416 D. Joaquin de Domingo.

Madrid 25 de Agosto de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Amblard.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.300.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
PROVINCIA DE BURGOS.			
153174	Ayuntamiento de Arcos.....	Julio 1868.....	22'418
153175	Idem de id.....	Agosto id.....	14'930
153176	Idem de id., adicional.	Febrero 1869....	720'800
153177	Idem de id.....	Idem id.....	15'045
153178	Idem de id.....	Abril id.....	150'492
153179	Idem de id.....	Agosto id.....	21'525
153180	Idem de id.....	Diciembre id....	3.851'352
153181	Idem de id.....	Enero 1870.....	150'492
153182	Idem de id.....	Febrero id.....	837'760
153183	Idem de Aguilar de Bureba.....	Julio 1869.....	44
153184	Idem de id.....	Diciembre id....	22'400
153185	Idem de Aranzo de Salces.....	Mayo 1868.....	17'547
153186	Idem de id.....	Abril 1869.....	18'400
153187	Idem de id.....	Enero 1870.....	75'200
153188	Idem de id.....	Febrero id.....	18'400
153189	Idem de Amaya de Peones.....	Mayo 1867.....	640
153190	Idem de id.....	Idem 1868.....	640
153191	Idem de id.....	Idem 1869.....	960
153192	Idem de id.....	Junio 1870.....	960
PROVINCIA DE CÁCERES.			
153193	Ayuntamiento de Portaje.....	Noviembre 1867.	53'333
153194	Idem de Arco.....	Abril 1868.....	320
PROVINCIA DE GUADALAJARA.			
153195	Ayuntamiento de Triollo.....	Marzo 1867.....	16'222
153196	Idem de id.....	Mayo id.....	1.354'667
153197	Idem de id.....	Julio id.....	602'667
153198	Idem de id.....	Noviembre id....	80
153199	Idem de id.....	Abril 1868.....	224
153200	Idem de id.....	Mayo id.....	40'667
153201	Idem de id.....	Junio id.....	16'854
153202	Idem de id.....	Julio id.....	42'667
153203	Idem de id.....	Marzo 1869.....	120
153204	Idem de id.....	Junio id.....	16
153205	Idem de id.....	Agosto id.....	64
153206	Idem de id.....	Setiembre id....	25'280
153207	Idem de Torreemocha del Pinar.....	Febrero 1867....	426'667
153208	Idem de id.....	Mayo id.....	80'640
153209	Idem de id.....	Setiembre id....	428
153210	Idem de id.....	Diciembre id....	426'667
153211	Idem de id.....	Marzo 1868.....	14'200
153212	Idem de id.....	Abril id.....	69'440
153213	Idem de id.....	Agosto id.....	128
153214	Idem de id.....	Marzo 1869.....	640
153215	Idem de id.....	Mayo id.....	16'800
153216	Idem de id.....	Junio id.....	104'160
153217	Idem de id.....	Setiembre id....	192
153218	Idem de Turmiel....	Enero 1867.....	21'440
153219	Idem de id.....	Abril id.....	16
153220	Idem de id.....	Junio id.....	123'142
153221	Idem de id.....	Octubre id.....	24'440
153222	Idem de id.....	Febrero 1868....	16
153223	Idem de id.....	Mayo id.....	84'094
153224	Idem de id.....	Julio id.....	39'031
153225	Idem de id.....	Marzo 1869.....	32'160
153226	Idem de id.....	Abril id.....	24
153227	Idem de id.....	Julio id.....	126'436
153228	Idem de id.....	Agosto id.....	58'576
153229	Idem de Tordellego..	Abril 1867.....	24
153230	Idem de id.....	Julio id.....	107'800
153231	Idem de id.....	Febrero 1868....	24
153232	Idem de id.....	Agosto id.....	112
153233	Idem de id.....	Abril 1869.....	36
153234	Idem de id.....	Setiembre id....	168
153235	Idem de Torre del Bulgo.....	Febrero 1867....	5'867
153236	Idem de id.....	Marzo id.....	2'134
153237	Idem de id.....	Diciembre id....	5'867
153238	Idem de id.....	Enero 1868.....	2'134
153239	Idem de id.....	Marzo 1869.....	12

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.	NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
153240	Ayuntamiento de Torrija.....	Enero 1867.....	32'534	153255	Ayuntamiento de Torremocha del Campo.	Abril 1868.....	112'800
153241	Idem de id.....	Julio id.....	3'907	153256	Idem de id.....	Agosto id.....	46'788
153242	Idem de id.....	Agosto id.....	1.644'408	153257	Idem de id.....	Marzo 1869.....	60'460
153243	Idem de id.....	Setiembre id.....	128'947	153258	Idem de id.....	Mayo id.....	163'200
153244	Idem de id.....	Octubre id.....	32'534	PROVINCIA DE MADRID.			
153245	Idem de id.....	Julio 1868.....	3'907	153259	Ayuntamiento de Aldea del Fresno.....	Noviembre 1865.....	17'760
153246	Idem de id.....	Agosto id.....	518'774	153270	Idem de id.....	Febrero 1866.....	49'664
153247	Idem de id.....	Setiembre id.....	128'947	153271	Idem de id.....	Abril id.....	126'346
153248	Idem de id.....	Marzo 1869.....	48'800	153272	Idem de Aravaca.....	Diciembre 1863.....	293'826
153249	Idem de id.....	Agosto id.....	4'960	153273	Idem de Arroyo Molinos.....	Octubre id.....	74'667
153250	Idem de id.....	Setiembre id.....	21'600	153274	Idem de id.....	Noviembre 1866.....	87'490
153251	Idem de id.....	Diciembre id.....	48'800	153275	Idem de Alcorcon.....	Febrero id.....	449'095
153252	Idem de Torrejon del Rey.....	Julio id.....	66	153276	Idem de id.....	Abril id.....	436'851
153253	Idem de id.....	Setiembre id.....	265'200	153277	Idem de id.....	Junio id.....	288'897
153254	Idem de Torrubia.....	Febrero 1867.....	89'729	153278	Idem de id.....	Agosto id.....	203'681
153255	Idem de id.....	Mayo id.....	99'468	153279	Idem de Algete.....	Enero id.....	377'067
153256	Idem de id.....	Diciembre id.....	89'729	153280	Idem de Ambite.....	Julio 1865.....	40'333
153257	Idem de id.....	Marzo 1868.....	69'334	153281	Idem de id.....	Abril 1866.....	106'667
153258	Idem de id.....	Abril id.....	30'434	153282	Idem de Anehuelo.....	Julio id.....	203'375
153259	Idem de id.....	Marzo 1869.....	134'392	Madrid 30 de Julio de 1875.—El Interventor general, J. R. de Oya.			
153260	Idem de id.....	Abril id.....	120				
153261	Idem de id.....	Mayo id.....	29'200				
153262	Idem de Torremocha del Campo.....	Idem 1867.....	112'800				
153263	Idem de id.....	Agosto id.....	46'788				
153264	Idem de id.....	Diciembre id.....	40'407				

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 26 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 1.454 de presentacion y 454 de orden para el pago, é importantes 23.940 pesetas.

Madrid 25 de Agosto de 1875.—El Tesorero Central, P. O., E. de Aguirre.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 27 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de intereses de carpetas provisionales de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 226 y 27 de presentacion, é importantes 21.975 pesetas.

Madrid 25 de Agosto de 1875.—El Tesorero Central, P. O., E. de Aguirre.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

SECCION DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resúmen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Junio del año de 1875, comparado con igual mes del año de 1874, y el de las que lo fueron en los cinco primeros meses de dichos años.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1874.		EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1875.		EN EL MES DE JUNIO DEL AÑO DE 1874.		EN EL MES DE JUNIO DEL AÑO DE 1875.		DIFERENCIAS ENTRE JUNIO DE 1874 Y 1875.			
		Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	MÁS EN EL MES DE JUNIO DE 1875.		MÉNOS EN EL MES DE JUNIO DE 1875.	
										Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.
Aceite comun.....	Kilógramos.	17.843.070	12.280.149	2.976.637	2.083.660	2.188.800	1.532.160	599.337	419.536	"	"	1.589.463	1.112.624
Aguardiente.....	Litros.....	695.842	382.713	1.850.469	1.088.641	97.170	53.443	357.847	208.234	260.677	154.791	"	"
Conservas alimenticias.....	Kilógramos.	458.081	804.642	847.737	1.483.540	110.234	192.910	163.692	289.961	55.438	97.051	"	"
Corcho.....	En taponos.....	412.600	5.157.300	337.637	4.470.463	64.777	809.712	80.837	1.010.713	16.080	201.001	"	"
Corcho.....	En planchas y tablas.....	956.665	478.333	895.416	447.707	130.181	63.090	68.596	34.298	"	"	61.585	30.792
Corcho.....	No clasificado.....	26.532	26.532	3.680	739	8.833	4.771	63.230	12.646	54.377	40.875	"	"
Esparto.....	En rama.....	27.233.330	5.994.533	20.992.810	4.611.818	3.351.196	737.263	1.812.640	398.781	"	"	1.538.556	338.482
Esparto.....	Obrado.....	684.010	171.003	392.370	98.093	406.336	26.639	130.533	32.633	23.977	5.994	"	"
Esparto.....	Anís.....	106.606	63.964	122.759	73.636	30.695	18.417	900	540	"	"	29.795	17.877
Espicias.....	Azafran.....	12.728	636.400	23.633	1.184.130	4.738	87.900	2.976	148.800	4.218	60.900	"	"
Espicias.....	Cominos.....	51.228	20.491	30.542	20.217	728	291	4.308	1.803	3.780	1.512	"	"
Espicias.....	Pimiento molido.....	270.742	263.057	353.692	266.319	27.400	20.550	29.548	22.161	2.148	"	"	"
Espicias.....	Almendras.....	733.932	840.506	569.787	743.226	54.187	78.490	36.014	34.021	"	"	18.173	24.463
Espicias.....	Avellanas.....	1.642.269	985.361	1.428.378	837.027	632.130	391.278	284.339	170.603	"	"	367.791	220.675
Frutasecas.....	Cacahuet.....	3.454.632	1.312.351	1.019.632	337.468	42.428	16.123	49.745	18.903	7.317	2.780	"	"
Frutasecas.....	Papas.....	4.454.613	3.113.229	3.037.399	2.126.319	93.376	63.303	193.457	136.820	101.831	71.317	"	"
Frutasecas.....	No clasificadas.....	984.831	307.866	620.463	197.199	49.189	11.049	49.926	4.628	"	"	38.140	15.298
Frutas verdes.....	Limonas.....	160.670	38.924	214.506	38.610	30.190	5.434	57.177	10.292	36.987	4.858	"	"
Frutas verdes.....	Naranjas.....	217.357	3.437.325	295.899	4.734.384	8.695	159.120	12.811	204.976	4.416	63.836	"	"
Frutas verdes.....	Uvas.....	10.085	3.026	7.216	2.164	"	"	"	"	"	"	"	"
Frutas verdes.....	No clasificadas.....	47.119	4.412	29.012	6.615	88.117	13.432	53.153	11.641	"	"	29.964	6.811
Ganados.....	Unidades.....	16.542	2.571.275	19.238	3.063.387	6.463	588.328	5.409	733.472	"	"	164.944	1.036
Ganados.....	Alpiste.....	92.639	24.087	29.603	7.696	5.930	1.347	23.428	6.691	17.478	4.544	"	"
Ganados.....	Arroz.....	1.796.022	809.209	1.061.089	477.491	174.560	78.532	236.719	106.324	62.159	27.972	"	"
Granos.....	Avena.....	1.270.214	152.424	1.799.643	215.957	328.587	39.430	162.820	19.538	"	"	165.767	19.892
Granos.....	Cebada.....	603.232	96.225	4.020	669	1.840	294	21.747	3.914	19.907	3.620	"	"
Granos.....	Centeno.....	2.225.970	256.155	103.044	17.084	342.635	86.325	5.341	1.031	"	"	536.814	85.774
Granos.....	Trigo.....	43.821.693	10.935.423	2.129.067	542.414	9.772.028	2.443.007	217.970	58.832	"	"	9.354.058	2.384.153
Harina de trigo.....	24.624.900	8.618.715	15.243.502	5.335.216	7.022.101	2.457.735	4.201.790	1.470.627	"	"	2.320.311	987.108
Jabon.....	2.041.592	1.429.043	2.838.493	2.000.947	245.226	171.638	386.902	270.831	141.676	99.173	"	"
Lana en rama.....	542.048	1.113.360	599.242	1.203.123	231.737	587.303	732.710	1.550.426	470.923	962.923	"	"
Legumbres.....	Algarrobas.....	3.043.236	608.647	3.517.432	702.487	152.400	30.480	662.555	132.511	510.155	102.031	"	"
Legumbres.....	Garbanzos.....	1.673.484	1.004.091	1.309.293	785.576	185.208	111.125	389.494	233.636	204.286	122.571	"	"
Legumbres.....	Habas.....	37.420	8.232	295.600	65.032	"	"	297.500	63.450	297.500	65.430	"	"
Legumbres.....	Habichuelas.....	337.136	116.997	67.436	23.603	21.039	7.964	10.541	3.689	"	"	10.498	3.675
Legumbres.....	Azoguo ó mercurio.....	743.855	8.479.947	972.757	11.314.777	124.560	1.419.984	163.907	2.303.891	44.347	883.907	"	"
Metales.....	Cobre en barras, planchas, &c.....	21.979	34.093	32.871	53.899	"	"	13.286	10.198	13.286	10.198	"	"
Metales.....	Hierros y las herramientas.....	1.323.978	443.635	23.994	14.315	121.542	13.127	3.773	2.490	"	"	117.769	10.637
Metales.....	Plomo en barras, planchas, &c.....	31.253.881	17.136.458	34.996.320	19.315.022	10.135.038	5.363.036	9.485.934	4.836.719	"	"	649.124	531.367
Metales.....	Calamina.....	17.624.080	1.057.445	15.735.800	944.148	5.238.000	315.480	4.663.000	279.780	"	"	593.000	35.700
Minerales.....	Cobrizo.....	150.987.865	12.075.437	148.949.807	13.612.323	21.377.922	1.713.484	24.856.337	2.164.910	3.278.415	431.426	"	"
Minerales.....	De hierro.....	342.900.768	3.429.007	174.133.870	1.741.339	80.011.800	800.118	33.143.400	381.454	"	"	41.866.400	418.664
Minerales.....	Los demás.....	23.692.438	5.273.429	16.281.342	2.917.053	3.254.537	546.466	3.046.705	549.703	"	"	207.852	"
Papel.....	416.340	929.123	827.312	1.241.600	76.129	110.878	143.894	191.684	69.763	80.806	"	"
Pastas para sopa.....	977.539	391.635	1.132.214	472.886	188.468	75.387	266.908	106.763	78.440	21.376	"	"
Regaliz.....	En extracto y en pasta.....	464.007	672.810	130.676	218.479	58.880	83.375	33.725	51.801	"	"	23.155	33.575
Regaliz.....	En rama.....	1.198.160	287.553	441.697	106.007	434.100	104.184	337.416	92.980	"	"	46.684	11.204
Sal comun.....	91.013.291	3.664.532	122.635.635	4.299.394	33.511.977	1.340.479	20.469.328	307.047	"	"	13.042.149	1.033.432
Seda en rama.....	15.088	534.586	25.958	831.700	2.073	56.195	2.940	204.250	897	148.056	"	"
Seda en rama.....	Blanco.....	3.316.837	1.738.419	3.236.614	1.618.308	145.376	72.688	853.516	429.258	713.140	356.570	"	"
Seda en rama.....	Comun.....	67.992.612	16.998.154	25.448.938	6.362.010	6.151.637	1.537.909	3.553.341	888.335	"	"	2.598.296	649.574
Vinos.....	Idem de Cataluña.....	19.874.386	11.924.631	36.380.118	33.816.070	6.947.668							

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas del mismo en 30 de Junio de 1875.

Folios.	CUENTAS DEUDORAS.	Pesos fuertes.
2	Casa del Banco: su valor actual.....	14.920'41
3	Monaje: su valor en la actualidad.....	4.866'23
5	Préstamos sobre alhajas: 16 pagarés en cartera.....	68.984
6	Idem sobre fincas: por cinco escrituras.....	16.400
7	Idem sobre buques: por 10 id.....	144.500
8	Pagarés en demanda: por cuatro en litigio.....	9.500
9	Escrituras en litigio: por seis en demanda.....	15.531'99
10	Junta de Obras públicas: resto de su débito.....	891'93
11	Gastos de pleitos: por costas pagadas.....	274'90
13	Banco de España en Madrid.....	461'49
34	Gastos desde 1.º de Enero.....	6.396'94
50	Pagarés descontados: 144 pagarés en cartera.....	1.145.637'66
53	Tesoro: existencia en metálico y billetes.....	1.528.052'40
		2.933.317'67
	CUENTAS ACREEDORAS.	
17	Capital: 3.000 acciones emitidas de 200 pesos fuertes.....	600.000
18	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.....	60.000
21	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de Enero.....	50.163'01
22	Depósitos: 100 con.....	52.642'91
24	Libramientos aceptados: tres por valor de.....	20.674'97
27	Sres. Zulueta y compañía de Londres: haber libras esterlinas 4'19'4.....	22'08
23	Premios en suspenso.....	555
29	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 41.º dividendo.....	1.993'05
30	Gasto de administracion: pendientes.....	26'68
31	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	4'86
33	42.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	1.036'80
52	Billetes en caja: 9.738, su valor.....	165.745
53	Idem en circulacion: 7.142, su valor.....	434.235
54	Cuentas corrientes: 180 con.....	1.566.198'31
		2.933.317'67

Manila 30 de Junio de 1875.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—V.º E.º.—El Director de turno, Ramon G. Calderon.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Segovia.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 10 del próximo Setiembre, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios de materiales para la conservacion en el actual año económico de las carreteras de primero y tercer orden que en la siguiente relacion se determinan.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el local que ocupa este Gobierno; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en la Seccion de Fomento del mismo los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Segovia 23 de Agosto de 1875.—El Gobernador, Gregorio Robledo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..... con fecha de..... de..... 187....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de..... á..... comprendida en la expresada provincia y en su trozo....., que empieza en..... y concluye en..... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente, la cantidad en pesetas y escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecucion de dichos acopios.)

(Fecha y firma.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anterior anuncio.

CONSERVACION.

Carretera de primer orden de las Rozas á Segovia.—Trozo

único.—Desde el kilómetro 60 al 67 inclusive.—Presupuesto de acopios, 3.997 pesetas 73 céntimos.

Idem de tercer orden de Segovia á Cuéllar.—Trozo único.—Desde el kilómetro 47 al 57, 59 y 60 inclusive.—Presupuesto de acopios, 6.067 pesetas 43 céntimos.

Diputacion provincial de Madrid.

Esta Excm.a Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de toda la leche de burras que durante un año se necesite para los Asilos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el tipo de una peseta 49 céntimos cada litro; fianza provisional para tomar parte en la subasta 200 pesetas, y para la definitiva el 20 por 100 del importe total del consumo en una anualidad, segun expresa el pliego de condiciones que se publica en el Boletín oficial del día 23 del corriente, núm. 203, que además se hallará de manifiesto todos los días no festivos en la Secretaría, Negociado de Beneficencia, desde las once de la mañana á las dos de la tarde.

El acto tendrá lugar el día 9 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, en el local de la corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm.a Diputacion provincial de Madrid el suministro de toda la leche de burras que necesitan los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 1.950 litros, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 24 de Agosto de 1875.—Los Diputados Secretarios, José Fontagud y Gargollo.—E. Pelletan.

Esta Excm.a Corporacion ha dispuesto sacar á pública subasta el suministro de todo el tocino que consuman en un año los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el tipo de una peseta 78 céntimos kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la subasta 3.064 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe total del consumo de una anualidad, y demás condiciones del pliego que se publica en el Boletín oficial del 25 del corriente, núm. 203, que además se hallará de manifiesto en la Secretaría, Negociado de Beneficencia, todos los días no festivos, de doce á dos de la tarde.

El acto tendrá lugar el día 9 del próximo Setiembre, á las doce y media de la mañana, en el local de la corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm.a Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el tocino que necesitan los establecimientos de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en 17.200 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 24 de Agosto de 1875.—Los Diputados Secretarios, José Fontagud Gargollo.—E. Pelletan.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 24 de Agosto de 1875.

- Núm. 435 Adelaida Mariel.—Ledesma.
- 436 Abadesa Capuchinas de Granada.
- 437 Clemente Cortejon.—Leganés.
- 438 Diego Suarez.—Santander.
- 439 Dionisio Sola.—Logroño.
- 440 Eutiquiano Diaz.—Aranjuez.
- 441 Francisco Durán.—Alameda de Osuna.
- 442 Francisco Vivas.—San Ildefonso.
- 443 Faustino Oliver.—Poia de Sanabria.
- 444 Francisco Navarro.—Valencia.
- 445 Graef y compañía.—Barcelona.
- 446 Hilario Gonzalez.—Valladolid.
- 447 José Ortega.—Fuente Espina.
- 448 José M. Juncó.—El Molar.
- 449 José M. Manresa.—Torremanzanas.
- 450 José Salgado.—Carratraca.
- 451 Juan Garriga.—Esparraguera.
- 452 Josefa Lujan.—La Roda.
- 453 Lope Perez.—Cartagena.
- 454 Manuel Pineda.—Córdoba.
- 455 María Portilla.—Paradas.
- 456 Mariano Catalina.—Oliales.
- 457 Nicasio Muñoz.—Torrijos.
- 458 Paula Gomez.—Búrgos.
- 459 Paz Whagon.—Quitapesares.
- 460 Sebastian Dorado.—Navahermosa.
- 461 Saturnina Pascual.—Burgo de Osma.
- 462 Silvio Ortega.—Santander.
- 463 Teresa A. Urrabiaga.—La Granja.
- 464 Victoria Solana.—Fontanosa.

Madrid 25 de Agosto de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En cumplimiento á orden de la Superioridad de 9 del actual, y en virtud de acuerdo de esta Corporacion del día de hoy, se saca á pública y simultánea licitacion por segunda vez ante las Juntas económicas de los tres Departamentos, para las doce y media de la mañana del 23 de Setiembre próximo, la subasta del suministro de los vestuarios de marinería que por el término de dos años puedan necesitarse en este Departamento, bajo el pliego de condiciones, modelo de proposicion y precios-tipos que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de las Capitanías generales de los tres Departamentos de la Peninsula hasta la referida hora en que dará principio el acto, y se hallan insertos en las GACETAS DE MADRID, números 161 y 164, de 10 y 13 de Junio último, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 3, de 3 del propio mes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en la licitacion.

Ferrol 14 de Agosto de 1875.—El Secretario, Francisco de Paula Manjon.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Valencia.

El remate para la adjudicacion del establecimiento de una tram-vía desde esta ciudad á la Villanueva del Grao, que segun el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día 17 del corriente debia verificarse á los 15 días de aquella fecha, se prorroga por 15 días más, y en su consecuencia tendrá lugar el 16 del próximo mes de Setiembre y doce horas de su mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en ello.

Valencia 23 de Agosto de 1875.—El Alcalde accidental, Arcadio Tudela Martinez. X.—288

Alcaldía de Torredonjimeno.

D. Francisco Amador de Fuentes Campos, primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante una de las plazas de Médico titular de la misma, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, se convocan aspirantes para que en el término de 30 días siguientes al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiendo que los que la soliciten habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, conforme á lo dispuesto en el art. 8.º del decreto de 24 de Octubre de 1873.

Torredonjimeno 9 de Agosto de 1875.—Francisco Amador de Fuentes.—Por su mandado, Pablo Lopez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Alberique.

D. Valero Bou y Burguera, Abogado, Juez municipal de esta villa de Alberique, y Regente el Juzgado de primera instancia de este partido por separacion del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Caballero Lacuesta para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto, se presente en este Juzgado á recibirle la indagatoria en la causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones á Pedro Martorell Estarlich; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alberique 18 de Agosto de 1875.—Valero Ecu.—Por su mandado, Licenciado Jacinto Gomez.

Alcalá de Henares.

Licenciado D. Lope Ignacio Fuentes, Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido por hallarse con licencia el propietario.

Por el presente edicto se llama y emplaza á Francisco Sanchez Sarmiento, de 47 años de edad, soltero, jornalero, que parece ha estado avecindado en Madrid, calle de Panadero, núm. 43, cuarto bajo, y últimamente ha residido en la villa de Valdetorres, dedicándose al oficio de lañador, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser reconocido por dos Facultativos de las lesiones que le fueron inferidas la noche del 21 de Junio del presente año, sobre lo cual pende causa en este Juzgado, en la que conviene acreditar ciertos particulares respecto de aquellas; apercibido de que trascurrido dicho término sin presentarse se dará el curso que proceda á la causa sin más citarle.

Dado en Alcalá de Henares á 17 de Agosto de 1875.—Lope Ignacio Fuentes.—El actuario, Serafin Ruiz de Galarreta.

Aliaga.

En el expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa contra Mariano Julve sobre robo, y procedente de la Superioridad, se recibió una certificacion que á la letra dice: «D. Julio Oliete, Escribano de Cámara habilitado en la Audiencia de Zaragoza.

Certifico que dada cuenta á la Sala del expediente adjunto, acordó la providencia siguiente:

«Zaragoza 21 de Agosto de 1873.—Se aprueba el auto de adjudicacion consultado en las presentes diligencias de ejecucion de sentencia pronunciada en causa contra Mariano Julve y otros sobre robo de trigo y efectos, y devuélvase con certificacion.

Así lo acordaron los Sres. P. Alonso, Conarro y Larriba.—Rubricado.—Relator, Larrainzar.—Escribano de Cámara, Oliete.»

Así resulta del rollo de su razon, á que me refiero.

Y para que conste al Juez de primera instancia de Aliaga, obre los efectos oportunos y acuse el recibo del expediente, y presente certificacion que firmo en Zaragoza á 21 de Agosto de 1873.—Julio Oliete.»

El ignorándose el paradero del Julve á pesar de las diligencias practicadas al efecto, se provocó en el mismo la parte de auto que dice:

«Publíquese la oportuna cédula en el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza y en la GACETA DE MADRID, insertando la certificacion de S. E. de 25 de Agosto de 1873 en la forma acordada en 1.º de Setiembre de 1873 para que le sirva de notificacion.»

Habiéndose acordado en 1.º de Setiembre ántes referido cancelar el embargo de las fincas no adjudicadas que aparecen en el auto de 30 de Junio de 1873, dirigiendo mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido de Aliaga y dejarse á libre disposicion del Julve, entregándole tambien los muebles, dando la oportuna orden al depositario, previo mandamiento al Juez municipal de Ejulve, notificando este extremo tambien al dicho Julve.

Y para que pueda insertarse y servirle de notificacion al Julve, libro la presente, cumpliendo lo mandado en este dia, en Aliaga á 9 de Agosto de 1875.—El Escribano, Francisco Alloza.

Alora.

D. Joaquín Amo y Bañón, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Blanco Navarrete, vecino del Borge, para que en el término de 15 días comparezca en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue en este dicho Juzgado sobre robo de caballerías; apercibiéndole con que si no lo hace será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades é individuos que componen la policía judicial procedan á la captura del mismo, remitiéndolo á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Alora á 10 de Agosto de 1875.—Joaquín Amo.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

Bacza.

D. Manuel Poves y Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero en debida forma á todos los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial de la Nación, y de mi parte les pido y encargo se sirvan disponer se practiquen las más activas diligencias en busca de una yegua y un potro cuyas señas al final se expresan, propias del Sr. Marqués de la Laguna, y que fueron hurtadas la noche del día 8 de Junio último del sitio nombrado los Melonares, término de la villa de Linares, donde pastaban, y caso de encontrarlas se remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen si estas no acreditan su legítima adquisición por su parte; pues en ello se interesa el mejor servicio, quedando yo en hacer lo propio en igualdad de circunstancias.

Dada en Bacza á 10 de Agosto de 1875.—Manuel Poves y Becerra.—Por mandado de S. S., Enrique Olmedo.

Señas.

Una yegua pelo castaño oscuro, crin y cola negras, alzada siete cuartas y tres dedos, de nueve años, calzada del pié derecho, con un hierro, que lo es un escudo con una L en medio y encima una corona.

Un potro, hijo de la anterior, de dos meses, sin hierro, pelo castaño, bien hecho, de media sangre; atendiendo la yegua por el nombre de Chispa.

Balaguer.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los padre é hijo José Moix y Saura y José Moix y Pons, vecinos de Alguayre, cuyas señas se expresan á continuación del presente, comprendidos en el caso 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal; ignorándose su paradero, presumiendo empero que se encuentran en el territorio de esta provincia; para que dentro del término de 30 días, contaderos desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro en las cárceles de este Juzgado, á fin de recibirlos declaración de inquirir y defenderse de los cargos que contra los mismos resultan de la causa criminal que se está sustanciando sobre muerte violenta de Ramon Nadal, de la misma vecindad; apercibiéndoles que en caso de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dichos sujetos y conducirlos con toda seguridad á las cárceles de este partido.

Dada en Balaguer á 12 de Agosto de 1875.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., José Buenaventura Roger, Escribano.

Señas personales de José Mon y Saura.

Edad 54 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz gruesa, barba cerrada, cara redonda, color moreno.

Idem de José Moix y Pons.

Edad 21 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz gruesa, barba cerrada, cara ancha, color moreno; visten al estilo del país.

Barcelona.—Afuera.

D. Francisco María Donnet, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente, ignorándose el paradero de Jorge Santes, le cito, llamo y emplazo por término de 30 días para que se presente en la sala-audiencia del Juzgado, á las once de la mañana, á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á Francisco Bordinos; apercibido que de lo contrario le puede parar perjuicio.

Dada en Barcelona á 14 de Agosto de 1875.—Francisco M. Donnet.—Por mandado de S. S., José Hubert.

Becerra.

D. Ramon Temez Soto, Juez municipal de este distrito, en funciones de Juez de primera instancia del partido de Becerra.

Por el presente quinto edicto y término de seis meses se hace notorio, con arreglo al art. 306 de la vigente ley hipotecaria, que D. Manuel Bolaño Rivadeneira, Registrador de la propiedad que ha sido en este partido desde 1862 hasta Febrero de 1871, aspira á la devolución de la fianza que tiene constituida en garantía de dicho cargo.

Los que tengan acción que deducir contra los actos de dicho ex-Registrador pueden desde luego verificarlo.

Becerra 19 de Agosto de 1875.—Ramon Temez Soto.—Juan Carreira, Secretario.

Béjar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Joaquín Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Béjar.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Manuel Castro Martín, vecino de Galinduste, soltero, carbonero, de 24 años de edad, de estatura regular, color bueno, viste de charro cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á practicar una diligencia de reconocimiento en causa criminal de oficio que en el mismo y Escribanía del refrendante pende contra los autores del incendio de tres carboneras de la pertenencia de D. Ramon Martín Bonisana, de esta veindad, cometido en la madrugada del 7 de Enero del año último; y se apercibe á dicho sujeto que de no comparecer en el término prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Béjar á 14 de Agosto de 1875.—Joaquín Gonzalez de la Huebra.—Por su mandado, Francisco Rodríguez Peña.

Belchite.

D. José Estéban, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Izquierdo y Mariandia, natural y vecino de Letux, hijo de Gregorio y Gregoria, soltero, jornalero, de edad de 22 años, el cual es de estatura regular, como de cinco piés, pelo negro, barba clara, ojos garzos, delgado; viste pantalon y chaleco de cuadros claros, sombrero hongo, alpargatas blancas cerradas y chaqueta de hilo blanco, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado y sus cárceles del partido, puesto que se halla acordada su prisión por virtud de causa criminal que contra el mismo y otros se instruye por el delito de lesión grave y muerte subseguida de su convecino Francisco Molinos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial, practiquen cuantas diligencias crean necesarias para la busca y captura de dicho Pascual Izquierdo, y en el caso de conseguirla lo conduzcan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Belchite á 13 de Agosto de 1875.—José Estéban.—De su orden, Manuel Sanchez.

D. José Estéban de la Hoz, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza al ausente Lamberto Granel, natural de esta villa, para que en el término de 10 días desde la publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado á extinguir dos días de arresto que le fueron impuestos por la Superioridad en sustitución de la indemnización acordada en causa contra el mismo sobre lesiones; de no verificarlo así le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Belchite á 16 de Agosto de 1875.—José Estéban.—Por su mandado, Julio Jimeno.

Belmonte.

D. Agustín Brieba, Juez de primera instancia de Belmonte y su partido, en la provincia de Cuenca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Donato García Vieco, alias Chache, vecino que ha sido de Villar de la Encina, de este partido judicial, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado para ser notificado de la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en causa seguida contra el mismo sobre robo; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto á las Autoridades, Jefes de la fuerza pública y agentes de la policía judicial para que se sirvan proceder á la captura del Donato García Vieco, alias el Chache, y á su remesa con la seguridad conveniente á disposición de este Juzgado.

Dada en Belmonte á 19 de Agosto de 1875.—Agustín Brieba.—Por mandado de S. S., Pedro Pozo.

D. Agustín Brieba, Juez de primera instancia de Belmonte y su partido, en la provincia de Cuenca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días á los tres hombres desconocidos, vestidos, uno de ellos con pantalon con cuadros blancos, chaqueta oscura y corta como de gitano, chaleco del mismo color, gorra, camisa de color, faja negra, y lleva reloj y anillo, de estatura alta y con barbas largas; otro con pantalon, chaqueta, chaleco y gorra color oscuro, más deteriorados, y tambien con barbas largas, y otro con pantalon y chaleco oscuro, con elástica de color con vivos encarnados en el pecho, chaqueta larga y gorra, tambien con barbas largas, que en la noche del 8 de Mayo último allanaron, incendiaron y robaron la casa del Notario del Pedernoso D. Joaquín Molina, para que comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que con tal motivo instruyo; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto á las Autoridades, Jefes de la fuerza pública y agentes de la policía judicial para que se sirvan proceder á la captura de los sobredichos desconocidos siempre que convengan con las señas expresadas, y á su remesa con la seguridad conveniente á disposición de este Juzgado.

Belmonte 19 de Agosto de 1875.—Agustín Brieba.—Por mandado de S. S., Pedro Pozo.

Búrgos.

En nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey de España, Don Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

A todos los Jueces y Autoridades á quienes incumba el cumplimiento de esta requisitoria hago saber que en este mi Juzgado se ha seguido causa criminal contra Rafael Bueno y Perez, de 33 años de edad, natural del pueblo de Frandovinez, de esta demarcación judicial, de oficio tendero ambulante, por lesiones graves á Mariano Arceo, vecino del pueblo de Cabia, en cuya causa se dictó sentencia definitiva en 16 de Julio último; y como á pesar de las diligencias practicadas en su busca no se haya encontrado noticia del paradero, en providencia de este día se acordó librar las oportunas requisitorias, con especialidad al Juez municipal de dicho Frandovinez, citando y llamando al mencionado Rafael Bueno y Perez para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la referida sentencia, emplazándole en forma pará ante S. E. la Audiencia de este distrito; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

En su cumplimiento, á los efectos prevenidos en los artículos 130 y 399 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se expide la presente en Búrgos á 19 de Agosto de 1875.—Buenaventura Yusta.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Alonso.

Cáceres.

D. Roman Rodríguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes de Joaquina Fernandez, cuyo domicilio y paradero se ignora, natural que se dice ser de Badajoz, de 28 á 29 años de edad, alta, morena, que viste con saya negra; previniéndose á la misma que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en la causa que se instruye contra Ciriaca Santamaría por hurto de ropas; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 17 de Agosto de 1875.—Roman Rodríguez.—Por su mandado, Lesmes M. Acedo.

Cádiz.—San Antonio.

En la causa criminal que pende en este Juzgado contra Antonio García Garrido Escalera, hijo de Antonio y de Rosa, natural y vecino de Málaga, vinatero, que vive calle de Capuchinos, núm. 22, casado con Enriqueta Lopez, de 26 años; Josefa Oliva Remacha, casada, natural de Granada, vecina de Utrera, calle del Castillo, en la posada, vendedora, de 28 años; reos ausentes, por hurto de un reloj; habiendo residido en esta plaza, el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio en auto dictado en 13 de Mayo último se ha inhibido del conocimiento de la causa, mandándola remitir al Sr. Juez municipal del distrito para que la termine en el correspondiente juicio, citándolos y emplazándolos para que en el término de cinco días comparezcan ante dicho Sr. Juez municipal con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á los efectos prevenidos en los artículos 41 y 52 de dicha ley, formo la presente que firmo en Cádiz á 8 de Agosto de 1875.—Gonzalez.

Caldas de Reyes.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España por la gracia de Dios, y en su nombre D. Vicente Ballesteros, Juez de primera instancia accidental de Caldas de Reyes.

Por la presente requisitoria ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del sujeto ó sujetos en cuyo poder fueren hallados los efectos que á continuación se expresan, robados la noche del 11 al 12 del actual de la caseta y capilla de San Benito de Pereira, arrabales de la villa de Cuntis, propiedad de Doña Carmen de San Jacobo Balañas, monja profesa en Navarra; pues así lo he acordado por providencia de esta fecha en la sumaria que instruyo por virtud del referido hecho.

Caldas 18 de Agosto de 1875.—Vicente Ballesteros.—Por mandado de S. S., Juan Domínguez.

Efectos robados.

Un cáliz de plata, dorado por la parte interior.

Una patena y cucharilla de plata.

Una corona de San Benito, del mismo metal.

Una cruz de plata con cadena.

Un ramillete de plata.

Ocho sábanas de lienzo del país.

Seis id. de estopilla.

Cinco pañuelos de mano de id.

Doce fundas del mismo lienzo.

Doce servilletas de lienzo del país.

Algunas madejas de lino del país, blanqueadas.

Un cobertor y una colcha.

Callosa de Ensarriá.

D. Luis Testor, Juez de primera instancia de esta villa de Callosa de Ensarriá y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Sanchez y Solber y Basilio Luque para que en el término de nueve días se presenten en estas cárceles, de donde se han evadido en la noche última, á responder de los cargos que les resultan por dicha evasión; prevenidos que de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, cuyas señas constan á continua-

cion, por tenerlo así acordado por auto de hoy en las diligencias que estoy instruyendo al efecto, y siendo habidos disponer su traslación á estas cárceles.

Dado en Callosa de Enzarriá á 16 de Agosto de 1875.—Luis Testor.—Por mandado de S. S., Jaime Lloret.

Señas de los presos evadidos.

Las de Juan Bautista Sanchez y Solbes: estatura regular, ojos pequeños entrecerrados; lleva bigote, pelo y cejas castaño; viste pantalon y demás al estilo de este país.

Basilio Luque García, de estatura regular, ojos pardos, cara, boca y nariz regular, barba cerrada; viste como el anterior.

Campillos.

En virtud de providencia dictada por este Juzgado se hace saber que se hallan detenidas en el mismo, por creerlas de mala procedencia, las caballerías ocupadas á Alonso Herrera Casado, á fin de que si alguno se creyese con derecho pueda reclamar dichas caballerías, cuyas señas se insertan á continuación.

Campillos 40 de Agosto de 1875.—Juan de Luque Izquierdo.

Señas de las caballerías.

Una mula castaña, cana; seis cuartas, siete años, y una marca en la cadera derecha.

Otra mula negra, pelo blanco en el costillar izquierdo, cicatrices en el menudillo del pié derecho, una cicatriz en la frente; seis años,alzada seis cuartas y media, hierro en la cadera derecha.

Un mulo rojo, cabos negros, manchas blancas en los costillares; en la oreja derecha, en su parte anterior, una raya blanca en forma circular á la izquierda: edad nueve años,alzada seis cuartas.

D. Juan de Luque Izquierdo, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Antequera, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se anuncian las señas de un mulo ocupado en poder de Diego García Marin, vecino de Sierra de Yeguas, el cual se sospecha sea hurtado, por si alguna persona se cree con derecho al mismo, presentándose en ese caso en este Juzgado á recogerlo con los oportunos documentos que lo justifiquen.

Dado en Campillos á 14 de Agosto de 1875.—Juan de Luque Izquierdo.—Francisco de Cuéllar.

Señas del mulo.

Castaño oscuro, rayano en la marca, bien hecho, cerrado y herrado de la nalga derecha.

D. Francisco de Cuéllar Palacios, Secretario habilitado del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico y doy fé que en este Juzgado y por ante mí se siguió causa criminal de oficio contra Antonio Caraballo Gomez, vecino de Cañete la Real, sobre lesiones ménos graves á su convecino Francisco Gomez Fernandez, en la cual ha recaído por la Excm. Audiencia de este territorio la sentencia que contiene el siguiente

«Particular.—Fallamos que la debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia, y en su consecuencia condenamos al expresado Antonio Caraballo Gomez en dos meses y un día de arresto mayor, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, á que abone al ofendido 15 pesetas por indemnizacion, y en las costas procesales; quedando sujeto en insolvencia de la indemnizacion á la responsabilidad personal subsidiaria á razon de un día por cada 5 pesetas. Se aprueba la insolvencia del procesado que tambien se consulta, y declaramos al mismo comprendido en el beneficio que dispensa el Real decreto de 9 de Octubre de 1853, computándosele en parte de pena la mitad del tiempo de la prision sufrida.»

El particular inserto está conforme con su original, de que el infrascrito da fé.

Y con el fin de que pueda llegar á conocimiento del ofendido Francisco Gomez Fernandez, que se encuentra sirviendo como soldado en la sétima compañía del primer batallon del regimiento infantería de Africa, cuyo paradero se ignora, y manifieste si condona la indemnizacion señalada; estampo el presente en Campillos á 17 de Agosto de 1875.—Francisco de Cuéllar.

Carmona.

D. Pedro Carlos Loysele y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Carmona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Mendez y Ordaz, alias Estanislao, cuyas circunstancias y señas no constan, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, comparezca en los estrados de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que por la Escribanía del que refrenda instruyo contra el mismo y otros por amenazas y coacciones; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Además, á nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y de mi parte ruego á todos los Sres. Jueces y Autoridades civiles y militares del Reino que por medio de sus agentes procedan á la busca de dicho Mendez, y encontrado lo remitan á disposicion de este Juzgado de mi cargo con las seguridades convenientes; pues así lo tengo mandado en auto del día 10 del corriente mes, que he acordado en la indicada causa.

Dada en Carmona á 12 de Agosto de 1875.—Pedro Carlos

Loysele.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio María Gonzalez.

Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Encarnacion García Ponce y á la niña Caridad Avila, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 40 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que estoy instruyendo contra la expresada Encarnacion García sobre lesiones á dicha niña; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Cartagena 12 de Agosto de 1875.—Rafael Pajaron.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Salvador Balaguer, de ejercicio carretero y vecino de esta, para que en el término de 40 días, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye sobre lesiones y sucesiva muerte de Manuel Valero.

Cartagena 12 de Agosto de 1875.—Rafael Pajaron.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Lopez y Lopez y Francisco Balanza, vecinos de esta ciudad, para que en el término de 15 días, contados desde la publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que contra el primero resultan, y á rendir declaracion el segundo en la causa que se instruye sobre lesiones contra el Francisco.

Además ruego á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares procedan á la busca y captura del Francisco Lopez y Lopez, poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Dada en Cartagena á 14 de Agosto de 1875.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Facundo Tarin.

En nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey de España, el señor D. Rafael Pajaron y Cervera, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Miguel Nicolás, entendido por Alvarez, expósito, natural de Gador, vecino de la Union, con morada en Porman, de este partido judicial, casado, jornalero, de 30 años de edad, para que dentro del término de 30 días, que principiarán á contarse desde la publicacion de esta requisitoria, se presente en este Juzgado ó en la cárcel del partido á fin de ser notificado de la sentencia que ha sido dictada por la Superioridad del territorio en causa seguida contra aquel sobre disparo de arma de fuego, y extinguir la condena que le ha sido impuesta por la misma.

Se recomienda á todas las Autoridades y agentes de policia judicial se sirvan disponer y practicar activas diligencias para la busca y captura del referido penado Juan Miguel Nicolás, y siendo habido lo remitan por los correspondientes tránsitos á disposicion de este Juzgado á las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á 16 de Agosto de 1875.—Rafael Pajaron.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente se cita y llama á Miguel Torres Angulo, hijo de Miguel y de María Dolores, natural y vecino de esta ciudad, con morada en la Diputacion del Garbanzal, de oficio molinero, casado, de 50 años de edad, para que dentro del término de 15 días, que principiarán á contarse desde la publicacion de este edicto, se persone en este Juzgado al objeto de dar ciertos antecedentes sobre su filiacion y proseguir con su presencia la causa que contra el mismo pende sobre robo; apercibido que de no verificar su presentacion será declarado rebelde.

Dado en Cartagena á 16 de Agosto de 1875.—Rafael Pajaron.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano.

Cazalla de la Sierra.

D. Francisco de P. Mellado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Miguel Romero, natural de Osuna y vecino de la villa de Constantina, cuyas señas personales son: edad 42 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, usa bigote, cara regular, color trigueño; viste pantalon, chaleco, corbata y levita negra, sombrero hongo negro, tiene un lunar grande en el lado derecho de la cara, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta cárcel de partido para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por abandono de destino y estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades, así civiles como

militares, y á los agentes de la policia judicial, que tan luego como tengan conocimiento de su presentacion ó encuentro lo conduzcan á dicha cárcel á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Cazalla de la Sierra á 11 de Agosto de 1875.—Francisco de Paula Mellado.—El actuario, Valeriano Vera.

D. Francisco de P. Mellado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Ramos, alias Rano, natural y vecino de Fuente de la Campana, calle de San Vicente, provincia de Sevilla, como de 28 á 30 años, rubio, cerrado de barba, estatura mediana y delgado, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta cárcel de partido para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en este Juzgado por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de policia judicial, que tan luego como tengan conocimiento de su presentacion ó encuentro, lo conduzcan á dicha cárcel y á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Cazalla de la Sierra á 13 de Agosto de 1875.—Francisco de Paula Mellado.—El actuario, Valeriano Vera.

Cifuentes, en Guadalajara.

D. Felipe Lamparero, Notario público y Escribano habilitado para el Juzgado de primera instancia de Cifuentes, durante su permanencia en esta capital de Guadalajara.

Doy fé que en la causa seguida en dicho Juzgado contra José Arrivas, vecino de las Inviernas, por desacato á la Autoridad del Alcalde, se ha dictado sentencia, seguidos los trámites de derecho, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que, declarando como declaro que el hecho de autos constituye el delito de desacato á la Autoridad del Alcalde de las Inviernas, segun la prueba que existe en el sumario, y que su autor lo es el tantas veces repetido José Arrivas, debia condenarle y le condeno á la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, con la accesoría de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante dicho tiempo; á la multa de 125 pesetas, ó prision subsidiaria que corresponda á razon de un día por cada 5 pesetas, y al pago de todas las costas y gastos del expediente; decomisándose la navaja que le fué ocupada, é inutilizándola en su dia con arreglo á la ley.»

Y no habiendo sido posible citar y emplazar al supradicho sumariado para ante la Excm. Audiencia del distrito, no obstante las diligencias practicadas en su busca, se ha mandado hacerlo en providencia de 12 del actual por medio de la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, como por el presente se verifica, citando y emplazando al José Arrivas por el término de 40 días para que concurra ante la Sala de lo criminal á usar de su derecho en forma; bajo el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en Guadalajara y Agosto 17 de 1875.—V. B.—Salvador Sanchez.—Felipe Lamparero.

Cogolludo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, fecha de ayer, se cita y llama al Presbítero D. Manuel García Romeral, que segun noticias reside en Madrid, para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado, ó manifieste al mismo el punto y señas de su habitacion, á fin de recibirle declaracion acordada en la causa que se instruye contra D. Florencio Alfaro y Miranda, Cura ecónomo que fué del pueblo de El Vado, por falsedad.

Cogolludo 17 de Agosto de 1875.—El actuario, Alejandro Santos.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un carretero ambulante que la tarde del 25 de Julio último pasaba por la carretera de Irún, término de El Molar, y presenció el atropello cometido á Juliana Ruiz por dos caballos, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de este anuncio, se presente en este Juzgado con el fin de recibirle declaracion en la causa que se sigue con tal motivo contra Luis Candelas y Francisco García.

Dado en Colmenar Viejo á 18 de Agosto de 1875.—Pedro Aquilino Dávila.—El Escribano actuario, Valentin Ugalde.

Cuéllar.

D. Prudencio Hinojal, Regente del Juzgado de primera instancia del partido de Cuéllar.

Por la presente se llama y busca á Pedro Ballesteros Mayor, vecino que fué de Zarzuela del Pinar, para que en el término de 40 días, contados desde su insercion y publicacion, se presente en este dicho Juzgado á fin de declarar por preguntas de inquirir en causa que contra el mismo y otros se sigue por reservaciones fraudulentas, mediante no haber sido hallado en su domicilio al tiempo de irsele á citar; con apercibimiento que no verificándolo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho; pues así lo tengo acordado en dicha causa, y expedir la presente requisitoria.

Dada en Cuéllar á 16 de Agosto de 1875.—Prudencio Hinojal.—El Secretario, Valentin Callejo.

Daimiel.

D. José Aparicio y Gascon, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á José Abad y Crespo, natural de Torralba de Calatrava, vecino de Almagro, despues de Almodóvar del Campo y Miguelterra, y en la actualidad se ignora su paradero; siendo de estatura mediana, moreno, cerrado de barba, de unos 32 á 34 años de edad; vistiendo pantalon, chaleco y chaqueta de paño rojo de Santa María, calzado de borceguies y sombrero calañés á la cabeza, y á cuyo sujeto me hallo instruyendo causa criminal seguida de oficio sobre robo, á fin de que en el término de 15 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de esta provincia, se presente en la audiencia de este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en esta causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial que supieron el paradero de dicho sujeto procedan á su detencion y remision con las seguridades conducentes á las cárceles de esta cabeza de partido.

Dado en Daimiel á 14 de Agosto de 1875.—José Aparicio.—Por mandado de S. S., Juan Sanchez Algaba.

Dolores.

D. Guillebaldo Ruiz Egca, Juez municipal de esta villa, y Regente del de primera instancia de la misma y su partido por ausencia con licencia del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber que en las diligencias de ejecucion de sentencia dimanante de la causa seguida en este Juzgado contra José Manuel Cutillas Rocamora, alias Matute; José Ramon Candel, alias Monjo, y José River Martinez, naturales y vecinos de Granja de Rocamora, sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Diego Rocamora Diaz, he acordado la busca y captura de los mismos á fin de que extingan en el correccional que se les designe la pena que les ha sido impuesta por la Superioridad en dicha causa; apercibíéndoles á dichos tres procesados que si no comparecen en el término de 15 dias les parará el perjuicio que haya lugar.

Dolores 17 de Agosto de 1875.—Guillebaldo Ruiz.—Por mandado de S. S., Gregorio Romero.

Estepa.

D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se requiere á José Rodriguez Badillo, natural y vecino de Torre del Campo, de 32 años, viudo, con hijos, arriero, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion de esta requisitoria, presente en este Juzgado á Antonio Fernandez Vallojo, conocido por Antonio Rueda, para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra el Fernandez y otro pende en este Juzgado por desaeato; bajo apercibimiento que pasado dicho término se procederá por la via de apromio contra el José Rodriguez Badillo para hacer efectiva de sus bienes propios y adjudicar al Estado la suma de 4.000 pesetas por que se constituyó fiador personal del Fernandez en la citada causa, y mediante la cual fué este puesto en libertad provisional.

Dado en la villa de Estepa á 16 de Agosto de 1875.—Francisco Rodriguez Garcia.—Por mandado de S. S., José M. Pinto.

Fonsagrada.

D. José Pasarin Fonte, Juez accidental del partido de Fonsagrada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á cuatro hombres desconocidos, lo propio que sus domicilios y actual paradero, de los cuales dos se ignoran sus señas, y los otros dos son de regular estatura, uno con bigote castaño y el otro sin barba alguna por estar afeitado, de 35 á 40 años de edad, morenos, de buena figura y robustez; vestian pantalon, chaleco y chaqueta de paño oscuro, y sombreros hongos negros á la cabeza, procesados en este Juzgado por el delito de lesiones inferidas á Felipe Fernandez, vecino de Villauriz de Cubilleo, la noche del 12 del corriente en el pueblo de la Lastra, para que dentro del término de 12 dias comparezcan en esta sala de audiencia, á la hora de diez de la mañana de cualquiera de ellos, con objeto de prestar declaracion de inquirir; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares procuren la busca y detencion de los cuatro sujetos relacionados y su remesa á este Juzgado con la seguridad conveniente.

Fonsagrada 15 de Agosto de 1875.—José Pasarin.—Por mandado de S. S., Bernardo Rubiero y Guzman.

D. José Pasarin Fonte, Juez accidental del partido de Fonsagrada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á cinco ó seis hombres, cuyos nombres, apellidos, vecindad, señas personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 dias comparezcan en esta sala de audiencia á prestar declaracion de inquirir en causa criminal de oficio que contra los mismos se instruye por robo realizado á Melchior Fernandez Pin, vecino de la Azureira de Córneas, la noche del 2 de Octubre de 1873; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civil-

les y militares la busca, detencion y remesa á este Juzgado de los referidos sujetos.

Fonsagrada 16 de Agosto de 1875.—José Pasarin.—Por mandado de S. S., Bernardo Rubiero y Guzman.

D. José Pasarin, Juez accidental del partido de Fonsagrada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Balbino Gonzalez, de Neira del Rey, de unos 22 años de edad, cara redonda, estatura regular, pelo castaño; viste pantalon de corte remontado, sombrero hongo de bastante ala y color ave-lana, y á los otros dos hombres desconocidos, de los cuales, respecto de uno no constan sus señas personales, y las del otro son: de estatura alta, y viste una blusa de tela; ignorándose los nombres de estos y la vecindad y paradero de todos tres; para que dentro del término de 10 dias comparezcan en esta sala de audiencia á prestar declaracion de inquirir en causa criminal de oficio que contra los mismos se instruye por robo realizado á D. Antonio Dominguez, de la Carraceira de Libran, la noche del 22 de Setiembre de 1873; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se encarga al propio tiempo á todas las Autoridades civiles y militares la busca, detencion y remesa de los tres referidos sujetos á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Fonsagrada 16 de Agosto de 1875.—José Pasarin.—Por mandado de S. S., Bernardo Rubiero y Guzman.

Fraga.

D. José Lafuerza, Juez municipal, ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia de la ciudad y partido de Fraga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Martin Peropadre, vecino que fué de Chalamera, para que en término de nueve dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que instruyo contra el mismo sobre daños, con la muerte de dos caballerías de la pertenencia de D. José Bayona; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Fraga á 14 de Agosto de 1875.—José Lafuerza.—Por mandado de S. S., Antonio Ibañez.

Frechilla.

El Sr. D. Justo Misiego y Borje, Juez de primera instancia del partido de esta villa, ha acordado con fecha de hoy se cite de comparecencia en este Juzgado á término de 10 dias, bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 303 y 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente, á Manuel Díez y Francisca la Reguila, su mujer, vecinos que han sido de Valladolid, de cuya ciudad se ausentaron hace tres meses y se ignora su paradero, á fin de que presten una declaracion estimada como prueba á instancia de su convecino Pasesal Calvo y Culler en la causa que contra los mismos y otro pende sobre tentativa de robo en la casa de D. Francisco Sanchez, vecino de Boada, la noche del 22 de Enero último.

Y á fin de que pueda ser inserta en el *Boletín oficial* de Valladolid y GACETA DE MADRID, segun lo tambien acordado, expido la presente cédula en Frechilla á 19 de Agosto de 1875.—El Escribano, Deogracias Paredes.

Fregenal de la Sierra.

D. José Donoso y Coronado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llamo y emplazo á D. Francisco Boza Claro y D. Fernando Boza, su hijo, para que en el término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á ser indagados y contestar á los cargos que les resultan en la causa criminal de oficio que en el mismo se sigue por sedicion para destituir violentamente al Ayuntamiento de Cabeza de la Vaca y cometer otros delitos, y se cita á Juan Mejía Garcia, vecino de Fuente de Cantos, y cuyo paradero se ignora, para que en el mismo plazo de 10 dias comparezca á ampliar la declaracion que tiene prestada á los extremos solicitados por el Ministerio fiscal; apercibidos los unos y el otro que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Fregenal de la Sierra á 11 de Agosto de 1875.—Licenciado José Donoso y Coronado.—De su orden, José M. Rodriguez.

Fuente-Ovejuna.

D. Epifanio de Castro y Lara, Juez municipal de esta villa, ó interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente excito el celo de todas las Autoridades de todas clases para que procedan á la busca de dos burras, cuyas señas se expresarán, que fueron robadas á Cecilio Camacho la noche del 4 de Julio último, y caso de encontrarlas las remitan á mi disposicion con sus conductores si no diesen garantías de su adquisicion; pues para ello les exhorto en nombre de S. M. (Q. D. G.), quedando yo al tanto en casos iguales.

Fuente-Ovejuna 15 de Agosto de 1875.—Epifanio de Castro y Lara.—Regelio Zamorano y Romero.

Señas de las burras.

Una burra cerrada, pelo blanco con pintas negras, de seis cuartas de alzada; y otra burra de igual alzada, de tres años, pelo castaño oscuro, la barriga sucia, lucra, con pelos blancos en las patas y las manos.

Gerona.

D. Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Estéban Bou y Molina, de unos 17 años de edad, estatura regular,

pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, cara oval, color pálido, desertor de la ronda volante de San Feliú de Guixols, de cuyo cuartel se fugó el dia 17 de Marzo de este año, vecino de Palau Sator, para que dentro del término de 20 dias comparezca de rojas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otros instruyo sobre robo y otros excesos cometidos en cuadrilla y con armas en la villa de Armentera la noche del 22 de Enero último; ó ignorándose el paradero de dicho sujeto, y pudiendo suceder que no se presentara, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces á quienes la presente sea remitida y á las demás Autoridades de la Nacion se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura del mencionado Estéban Bou por haberse decretado su prision provisional, y obtenida aquella disponer su conduccion á estas dichas cárceles con las seguridades necesarias y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Gerona á 3 de Agosto de 1875.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Por mandado de S. S., Francisco Baylina Gin.

Getafe.

D. Carlos de Sanjuan y Bouvier, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

A todos los Sres. Jueces y Justicias de la Nacion, Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio con motivo de la fuga en la mañana de hoy del preso Vicente Diaz Corcho, procedente de la cárcel de esta cabeza de partido y cuyas señas se expresarán, por lo cual encargo á todas las Autoridades y agentes expresados la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes de dicho preso fugado.

Dado en Getafe á 19 de Agosto de 1875.—Carlos de Sanjuan.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

Señas del preso fugado.

Vicente Diaz Corcho, como de 33 años de edad, sin apodo, soltero, natural de Arguillo, provincia de Cáceres, sin domicilio fijo; vestía sombrero hongo negro, chaleco negro, camisa blanca con trencillas, pantalon de mahon con rayas negras y blancas, faja negra, alpargatas abiertas con cintas negras, medias azules con letras blancas, y en las mismas su nombre y apellido; estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo castaño, ojos al pelo, bigote rubio, picoso de viruelas y manco del dedo indice de la mano derecha, que le tiene cortado por la segunda coyuntura.

Granada.—Campillo.

D. José María Castellano, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud del presente se cita, llamo y emplazo por término de 15 dias al reo Francisco Linarcs Montero, natural y vecino de Churriana, soltero, del campo, de 22 años, carabini-nero que ha sido, para que se presente en la cárcel nacional á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, encargando á los Jueces municipales su cumplimiento, y encontrado lo conduzcan preso á la cárcel á disposicion de este Juzgado.

Dado en Granada á 16 de Agosto de 1875.—José María Castellano.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Montero.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ana Bonilla Rodriguez, natural de Berja, vecina de esta ciudad, que habitó calle del Cobertizo de Zárate, núm. 4, de estado soltera, de edad de 25 años, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado para que le sea notificada la sentencia pronunciada por el Tribunal superior en causa seguida sobre lesiones, y la orden por la que se la declara comprendida en el indulto concedido en 10 de Noviembre de 1868; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 17 de Agosto de 1875.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Manuel Amaro.

Granada.—Salvador.

D. Alfonso XII por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Zavala y Aguilar, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo por término de 30 dias á Juan Luis Ocaña Barragan, de esta vecindad, soltero, del campo, de 14 años, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia que tengo acordada en la ejecutoria de la causa que se le ha seguido sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 16 de Agosto de 1875.—José Zavala y Aguilar.—Por mandado de S. S., Francisco Sanchez Castro.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España por la gracia de Dios, y en su nombre D. José Zavala y Aguilar, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo por término de 30 dias á Francisco Julian Jimenez Lopez, de esta naturaleza y vecindad, viudo, de 49 años, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de esta Audiencia á extinguir la pena de un mes y un dia de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por lesiones.

Y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así

civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo.

Dada en Granada á 16 de Agosto de 1875.—José Zavala y Aguilar.—Por mandado de S. S., Francisco Sanchez Castro.

Hellin.

D. Juan Bautista Valcárcel, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y término de 15 dias, que principiarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los gitanos Ramon Fernandez Cortés, álias Carreño, y la madre de este llamada María Cortés, cuyo actual paradero se ignora, los que se personarán en este Juzgado dentro del periodo marcado; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en causa criminal que sobre homicidio y lesiones me hallo sustanciando.

Dado en Hellin á 17 de Agosto de 1875.—Juan Bautista Valcárcel.—Por su mandado, Francisco T. Roche.

Huesca.

D. Vicente de Piniés, Juez de primera instancia de Huesca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Jimenez y Sanz, natural y vecino de Lobera, de estatura alta, algo grueso, color moreno, de 30 años de edad; viste pantalon y chaqueta de pana, sombrero claro, pañuelo de seda en la cabeza, que el 11 de los corrientes se fugó cerca de Zucra cuando venia á este Juzgado en clase de detenido, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado para ser examinado en causa criminal que instruye sobre hurto; apercibido de que pasado dicho término sin haber comparecido le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo pido y encargo á los agentes de la policia judicial que supieran el paradero de Jimenez procedan á su detencion, la cual se halla acordada en la mencionada causa, remitiéndolo á este Juzgado.

Dada en Huesca á 16 de Agosto de 1875.—V. de Piniés.—Por su mandado, Leoncio Alvarez.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Francisco Garcia Leon, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Terrones Navarrete, de esta vecindad, en la calle Cantarera, núm. 9, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve dias, contados desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta cabeza de partido á rendir declaracion indagatoria en causa que se le instruye en el expresado Juzgado por hurto; apercibido si no comparece de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan practicar diligencias para la busca y detencion del Terrones Navarrete; y si fuese habido lo remitan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Jerez de la Frontera 10 de Agosto de 1875.—Francisco Garcia Leon.—José Bela.

Jorquera.

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á Antonio Perez, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, á contar de su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de recibirle una declaracion que tengo acordada en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre falsificacion y expendicion de sellos de comunicaciones; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jorquera á 12 de Agosto de 1875.—Facundo Lopez.—Por mandado de S. S., José María Alarcón.

La Almunia.

D. Nicomedes Urdangarin, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan María Jornerin, cuyo paradero se ignora, el cual habitaba en Madrid, calle del Infante, núm. 8, piso segundo, en Agosto del año último, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á oír una notificacion en causa que se ha seguido contra D. Juan Bautista Dupuis y otro sobre sustraccion de herramientas; advirtiéndole que pasado aquel término sin que comparezca se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Dado en La Almunia á 20 de Agosto de 1875.—Nicomedes de Urdangarin.—De su orden, Francisco Lucía.

La Bisbal.

El Sr. Juez accidental de este partido, en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado y escribanía del que refrenda contra el Ayuntamiento y asociados componentes, la Junta municipal de la villa de Palafrugell, que ordenaron el pago del impuesto llamado de fortificacion y defensa de dicha villa, sobre exacciones ilegales por denuncia de D. José María Vehí y Ros, hacendado, vecino de Ullestret, acordó en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad recibir declaracion á D. Juan Matas, Gobernador civil que ha sido de esta provincia, vecino de la villa de Figueras, para la evacuacion de una cita, á cuyo fin se dirigió el oportuno exhorto al Sr. Juez de primera instancia de la referida villa de Figueras y su partido; y habiendo sido devuelto sin cumplimiento, por hallarse ausente el nombrado Sr. Matas y haber manifestado su familia

que ignoraban su paradero, ha dispuesto con providencia de esta misma fecha y con arreglo á lo prevenido en los artículos 32 y 324 de la ley de Enjuiciamiento criminal, publicar la presente citando á dicho D. Juan Matas, para que dentro del término de 15 dias comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle la antedicha declaracion.

Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, conforme está mandado, expido la presente en La Bisbal á 12 de Agosto de 1875.—Eusebio Planells, Escribano.

Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á Ramon Morlans y Miguel Chimen y Tost, vecinos de Puigrós, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presenten en el término de nueve dias de rejas adentro de las cárceles de este partido á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra ellos se instruye en este Juzgado sobre atentado á la Autoridad; apercibidos en otro caso de pararles el perjuicio que hubiere lugar; y sin perjuicio.

En nombre de S. M. el Rey Alfonso XII encargo á las Autoridades, así civiles como militares, y á otras personas que compete, procedan á la captura y conduccion con las seguridades debidas á las cárceles del partido de los expresados Ramon Morlans, de edad 44 años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba mediana, cara redonda, color sano; viste calzon corto y gorra del país; y Miguel Chimen y Tost, de edad 33 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color sano, y viste calzon corto y gorra del país.

Lérida 18 de Julio de 1875.—Francisco Valcárcel y Vargas.—José C. Ospi.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á N. Martin, titulado Pablo Anguera y Tost, cuyo paradero se ignora, para que comparezca de rejas adentro y en el término de nueve dias á las cárceles de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él se instruye en este Juzgado sobre robo á María Doibé, álias Cremefeno, de cuatro pares de pendientes, una sortija, y una soguilla de plata y 7 ú 8 duros; apercibido en otro caso de lo que hubiere lugar; y sin perjuicio.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII encargo á las Autoridades civiles y militares y á cualesquiera personas que compete procedan á la detencion y conduccion con las seguridades debidas á las cárceles del partido del expresado N. Martin, titulado Pablo Anguera y Tost, de estatura regular, sin pelo en la cara, grueso; viste chaqueta, pantalon, gorra y alpargatas.

Lérida 25 de Julio de 1875.—Francisco Valcárcel y Vargas.—José C. Ospi.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber á los Sres. Jueces de primera instancia, Jueces municipales y agentes de la policia judicial que por este mi Juzgado se instruye causa criminal sobre el hallazgo del cadáver de un hombre como de 45 años de edad, de constitucion fuerte, ignorándose el pueblo de su naturaleza y el de su vecindad, como asimismo sus señas personales por haberse encontrado en estado de descomposicion el dia 4 de Julio último en el rio Segre, término de Granja de Escarpe y sitio llamado Delantera del Sat de Escarp, cuyo cadáver debió haber sido arrastrado por las aguas al lugar donde fué hallado.

Y no habiendo podido ser identificado, he acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) les exhorto y requiero se sirvan averiguar si en los pueblos de sus respectivas jurisdicciones ha faltado desde fin de Junio último al dia 4 de Julio siguiente alguna persona que convenga con las señas del cadáver ántes citado, y caso de conseguirlo se sirvan dar conocimiento á este Juzgado, y disponer comparezca al mismo el pariente más próximo para recibirle declaracion y ofrecerle la causa.

Dada en Lérida á 8 de Agosto de 1875.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., por el actuario Jordana, José C. Ospi.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primero y único pregon y edicto se cita y llama á D. Domingo Beul y Plana, Alcalde que fué de las cárceles de este partido, empleado en la vía férrea de Zaragoza á Barcelona, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en causa contra el mismo y otros sobre infidelidad en la custodia de presos, y requerirle al propio tiempo satisfaga la multa de 20 escudos que se le impone en dicho fallo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Lérida 20 de Agosto de 1875.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Fontales.

Lorca.

Por consecuencia de la causa seguida en este Juzgado y mi actuacion contra Federico Moya Plazas sobre lesiones á Alfonso Martinez y Martinez, ámbos de esta vecindad, se pronunció sentencia por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete, su fecha 14 de Mayo último, declarada firme por auto de 31 del mismo, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia, por la que se condena al procesado Federico Moya Plazas á la pena de un mes y un dia de arresto mayor, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y al pago de las costas procesales: reservamos á Alfonso Martinez su derecho para reclamar la indemnizacion, y aprobamos el auto de su solvencia del procesado; pues así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que la presente cédula se inserte en el Boletín oficial de la provincia de Vitoria y en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificacion en forma al ofendido Alfonso Martinez y Martinez, soldado del batallon provincial de Murcia, cuyo paradero se ignora, la libro en Lorca á 17 de Agosto de 1875.—Juan de L. Perez.

Los Hoyos.

D. Macario Rodriguez, Juez de primera instancia del partido de Los Hoyos.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra Leocadio Cordero Albarran, conocido por Corriato, y otros, vecinos de Cilleros, por daños causados con sus ganados en las eras de la Mariñera y atentado contra los agentes de la Autoridad, cuya causa por providencia fecha 13 de Julio último se elevó al estado de plenario, mandando se comunicase á los procesados para que en el acto de la notificacion designasen Procurador y Abogado que les representen y defiendan en la misma; y no habiendo tenido efecto respecto del Leocadio Cordero Albarran por hallarse actualmente en el servicio de las armas é ignorarse su paradero, he acordado se inserten los correspondientes edictos en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegando á conocimiento del interesado comparezca en los estrados de este Juzgado en el término de 20 dias á ser notificado de indicada providencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Los Hoyos á 16 de Agosto de 1875.—Macario Rodriguez.—Por su mandado, Ciriaco Gonzalez.

Lucena.

D. Antonio Casanova y Solís, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena.

A los Sres. Jueces de instruccion, Jueces municipales, Alcaldes, Comandantes de puestos de Guardia civil y demás agentes de policia judicial hago saber que en este mi Juzgado, y con testimonio del infrascripto Escribano, se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Rabaneda y Aranda, natural y vecino del Valle de Abdalagis, de edad de 32 años, casado, del campo, pequeño de cuerpo y de color triguño, y Juan Gomez Cabeo, conocido por el Palencianero, natural de Palenciana y vecino de esta ciudad, morador en la aldea de Jauja, de estado casado, de edad 29 á 30 años, estatura alta, delgado, pelo rubio, barba poca, ojos pardos y nariz regular, por el delito de robo de caballerías, en la cual he dictado auto con fecha 10 del actual, decretando expedir la presente requisitoria para que se proceda á su busca y detencion, remitiéndolo á la cárcel nacional de este partido á disposicion del Juzgado, extensiva á que llegue á noticia de los mismos, que en el término de 15 dias se presenten en dicha cárcel á responder de los cargos que en la expresada causa les resultan; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Lucena á 11 de Agosto de 1875.—Antonio Casanova.—Por mandado de S. S., Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.

Lucena de Castellon.

D. Bruno Emo de Bás, Juez de primera instancia del partido de Lucena de Castellon.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicasio Nebot y Berges, vecino de Useras, en este partido judicial, para que en el término de 15 dias, desde que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder como procesado de los cargos que le resultan en la causa sobre muerte por imprudencia temeraria de Ismael Garcia y Sales; pues de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á los funcionarios y agentes de policia judicial que caso de ser habido dicho procesado le hagan comparecer en este Juzgado.

Dada en Lucena de Castellon á 17 de Agosto de 1875.—Bruno Emo de Bás.—Por mandado de S. S., Agustin Salvía.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á D. Rafael Girona, que ha vivido en la calle de la Espada, núm. 6, tienda de peluquería y barbería, que traspasó á D. Sinforiano Sainz y Ruiz, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que se sigue por estafa.

Madrid 20 de Agosto de 1875.—Pío del Pozo.

Madrid.—Hospital.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Paula Sanchez, de estatura corta, pelo castaño, color moreno, bastante chata, que gasta traje corto de lana á cuadros escoceses y pañuelo de seda á la cabeza, de unos 38 años de edad, de oficio sirviente, que últimamente lo verificó al de Doña Encarnacion Muñoz de Useletí, en la calle del Sur, número 73, fábrica de yeso, de donde se marchó llevándose va-

rios cubiertos de plata y otros efectos, para que en el término de 10 días se presente en el Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se instruye por el delito de hurto; apercibida de que si no lo verificase será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades y demás agentes de policía judicial procedan á la busca de la mencionada sujeta, y caso de ser habida la conduzcan á la cárcel de mujeres de esta capital en clase de detenida é incomunicada, y á mi disposición.

Dada en Madrid á 21 de Agosto de 1875.—Felipe Valero.—Por mandado de S. S., José Martínez I. Sierra.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en expediente á instancia de Doña Margarita Díez, como madre, tutora y curadora de la menor Doña Adela Oteo, se anuncia la venta en pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente ante este Juzgado en su local, piso principal de las Salesas, y el de igual clase de Rioseco, el día 23 de Setiembre próximo, y hora de la una, de las fincas siguientes:

Una tierra al pago de la Senda de la Quemada, de cabida de tres iguadas y 400 estadales; tasada en 250 pesetas cada iguada.

Otra en el pago de la Senda de la Culebra, de una iguada, dos cuartas y 66 estadales; tasada á razon de 125 pesetas cada iguada.

La del camino de Villafrechos y no Villatrecho, de cabida de una iguada, tres cuartas y 92 estadales; tasada á razon de 300 pesetas cada iguada.

La del Regalzar, ó sea la quinta parte, que toda hace ocho iguadas y 39 estadales; tasando cada iguada en 150 pesetas.

La del camino de Palacios, de seis iguadas y 48 estadales; tasando cada iguada en 200 pesetas.

Otra en la casa de Vacas, de dos iguadas, dos cuartas y 58 estadales; tasando cada iguada en 150 pesetas.

Y la del camino de Valverde, de dos iguadas y 87 palos ó estadales; tasando cada iguada en 250 pesetas.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion.

Madrid 14 de Agosto de 1875.—V.º B.º—José Balda.—El Escribano, Luis Escobar.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, y Escribanía del refofendatario, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día 6 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (antes Salesas), varias pieles de distintas clases y otros efectos de peletería, tasado todo en 56.910 rs.; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 23 de Agosto de 1875.—El Escribano, Juan Muñoz. X—287

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía de D. Manuel Viejo se instruye causa criminal de oficio por excitar á la rebelion en el núm. 24 del periódico titulado *El Nuevo Comercio*, publicado en esta capital el día 5 de Diciembre de 1873, contra D. A. José Dos Reis, cuyas señas personales y circunstancias de filiacion se ignoran, así como su actual paradero ó domicilio, y por lo tanto se le llama y busca por medio de la presente requisitoria para que dentro del término de 20 días comparezca ante este Juzgado para prestar declaracion en la expresada causa; bajo apercibimiento de que si dentro del expresado término no comparece, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya jurisdiccion se encuentre, así como á las demás Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de D. A. José Dos Reis, lo pongan en conocimiento de este Juzgado y adopten las medidas oportunas para que tenga lugar su presentacion, por hallarse en ello interesada la pronta y recta administracion de justicia.

Dada en Madrid á 21 de Agosto de 1875.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., y por mi compañero señor Viejo, Jacinto Calleja.

Málaga.—Santo Domingo.

D. Miguel Gutierrez Búrgos, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí pende causa criminal de oficio contra José Carmona Luque sobre hurto, y en ella aparece original la siguiente

«Requisitoria.—D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia de este distrito de Santo Domingo.

Por la presente y término de 30 días se busca al procesado José Carmona Luque, natural de Montemayor, partido judicial de la Rambla, en la provincia de Córdoba, de estado soltero, su ocupacion tejero, de edad de 36 años, para que habido que sea se le detenga y conduzca á la cárcel pública de esta capital, donde consignado quede á disposicion de este Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en la causa que instruyo contra el mismo sobre hurto.

Y á este propósito pido y encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales, especialmente á la policía judicial, el oportuno cumplimiento de la presente, por convenir así al mejor servicio y jurisdiccion que ejerzo á nombre del Rey nuestro señor (Q. D. G.).

Dada en la ciudad de Málaga á 14 de Agosto de 1875.—José L. de Azcutia.—Miguel Gutierrez.

Lo relacionado más detalladamente resulta, y lo inserto está conforme con la causa de que procede, á que me remito

Cumpliendo mandato judicial, conforme á lo dispuesto en el art. 399 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, pongo el presente que firmo en Málaga á 14 de Agosto de 1875.—Miguel Gutierrez.

D. Miguel Gutierrez Búrgos, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí penden diligencias para poner en ejecucion carta-orden de la Superioridad expedida en causa consultada contra D. Cristóbal de la Cal y Cubero y consorte, sobre falsificacion, en cuyas actuaciones se encuentra la requisitoria que copiada dice así:

«Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á D. Cristóbal de la Cal y Cubero, cuyas demás circunstancias no constan, á fin de que se presente en esta cárcel pública, por estar así mandado, á virtud de causa que contra el mismo y consorte se instruye sobre falsificacion de un documento; apercibido de que si no lo hace será declarado rebelde con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial y Jueces municipales procedan á la prision y traslacion á esta cárcel de D. Cristóbal de la Cal y Cubero.

Dada en Málaga á 7 de Mayo de 1875.—Agustin Jimenez de los Rios.—Por mandado de S. S., Miguel Gutierrez.

Lo relacionado más detalladamente resulta, y lo inserto está conforme con las actuaciones de que procede, á que me remito.

Cumpliendo mandato judicial, conforme á lo dispuesto en el art. 399 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, pongo el presente que firmo en Málaga á 17 de Agosto de 1875.—Miguel Gutierrez.

Ronda.

D. Manuel Morales del Valle, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido, &c.

Doy fé que á consecuencia de la causa seguida contra Miguel Villatoro Rua, alias Rata, sobre lesiones á Antonio Castaños Amorós, amolador ambulante, se dictó sentencia firme por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada, condenando al Miguel Villatoro, entre otras cosas, al abono de 39 pesetas por indemnizacion al agraviado Antonio Castaños.

Y como quiera que este no ha podido ser notificado en persona por ignorarse su paradero, se ha acordado insertar la presente cédula en la GACETA DE MADRID por providencia de 12 de los corrientes, á fin de que llegue á conocimiento del expresado Antonio Castaños Amorós la indemnizacion declarada á su favor.

Y en cumplimiento á lo acordado, extendiendo la presente en la ciudad de Ronda á 14 de Agosto de 1875.—Manuel Morales del Valle.

San Feliú de Llobregat.

Por el presente primer edicto y pregon y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de este partido se cita, llama y emplaza para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicacion del presente, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de este partido, á Ramon Rofes y Canalias, alias Taruta, vecino de la villa de Molins de Rey y de ignorado paradero, al objeto de recibirle la oportuna indagatoria en méritos de la causa que á él y otro se instruye en este Juzgado y por ante mí fé por tentativa de asesinato del mayordomo de la fábrica de hilados y tejidos de la expresada villa de Molins de Rey; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Feliú de Llobregat á 1.º de Agosto de 1875.—El actuario, Juan Manuel Tors de Oliver, Escribano.

San Sebastian.

D. Eduardo Echeverría, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal sobre incendios de las caserías denominadas Lerchundieta, propia de D. Sebastian Azcue; Peruchena, de D. Antonio María Iguerategui, en participacion con D. Pedro Miqueo; Berrondosi, de D. Fernando Soroeta; Morroncho, de D. Cruz Irazusta; Bordaterri, de D. José María Fernandez; Bidagurutzeta y Luberaburu, de la viuda de Echalde; Larrachipi, de D. Ramon Zavala y Salazar, y Tuabitarte, de D. Manuel Iturria, en la que se ha ordenado se ofrezca la causa á dichos interesados por si en ella quieren ó no mostrarse parte; á cuyo fin se les cita para que en el término de nueve días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, ó manifiesten sus domicilios para la práctica de dicha diligencia; pues de no hacerlo así seguirá su curso, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en San Sebastian á 16 de Agosto de 1875.—Eduardo Echeverría.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca.

Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Las Autoridades y funcionarios de la policía judicial en virtud de la presente requisitoria procederán á la detencion de las 14 caballerías que se reseñan á esta continuacion, y de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, poniendo desde luego unas y otras á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en causa criminal que me hallo instruyendo contra Francisco Gomez Borreguero, vecino de la Sal-

ceda, y preso por sustraccion de aquellas en la noche del 4 al 5 de Julio último, en el sitio de la Beceda y Puerto de Pasapan, jurisdiccion de Ortigosa del Monte.

Dada en Segovia á 14 de Agosto de 1875.—Francisco de Zumárraga.—El actuario, Gregorio Ortiz Rodriguez.

Reseña de las caballerías.

Una yegua, pelo negro, edad cinco años, con marco de una M en la nalga derecha, y un potro, cria de este año, de la misma, pelo acastañado, un poco careto, y calzado de un pié.

Otra yegua, pelo negro, marca de un 3 en la nalga derecha, despuntada la oreja izquierda.

Otra yegua, pelo rata, marca de un 7, y su potro mamon de un año, con marco de un 3.

Otra yegua, del mismo pelo, marco de una J, con una potra de cria.

Una potrita, pelo de rata, algo careta, de un año, marco de un 3.

Una yegua, de dos años, pelicana, sin marco alguno.

Otra id., pelo de rata, de tres años, con marco de 3.

Un potro, de un año, pelo negro, con marco.

Una yegua, pelo castaño, edad seis años, con marco de 3.

Una potra mamona, y otra yegua de tres años, tambien pelo castaño, con marco de 3.

Sevilla.—San Vicente.

D. Juan Gualberto Nogués, Decano de los Jueces de primera instancia de Sevilla, del distrito de San Vicente de la misma y su partido, &c.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cristobalina Romero y Ochoa, natural de Santiponce, vecina de esta ciudad, casada con Antonio Luque, de quien vive separada, sin hijos, de ejercicio costurera, y de 30 años de edad, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado con objeto de que nombre defensores en la causa que por el delito de lesiones á Amalia Baeza se sigue contra ella; apercibida de que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, á que tan luego como tengan conocimiento de la presentacion ó encuentro de dicha procesada, la conduzcan y pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Sevilla á 14 de Agosto de 1875.—Juan Gualberto Nogués.—El Escribano actuario, Jose M. de Chiclana.

Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Pablo Gallizo y Bayanova, natural y vecino de Egea de los Caballeros, y Alcaide que fué de las cárceles de la presente villa, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve días, siguientes al de su publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de notificársele la sentencia firme dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en causa contra el mismo por el delito de evasion de presos por simple negligencia de dicho Alcaide encargado de su custodia, y para cumplir la pena impuesta á dicho procesado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y á las demás Autoridades y agentes de policía judicial, á fin de que practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de dicho Pablo Gallizo y Bayanova; y si se consigue, que sea conducido con las seguridades convenientes á las cárceles de esta villa, por hallarse acordado su ingreso en las mismas para extinguir la pena impuesta por la referida causa.

Dada en la villa de Sos á 14 de Agosto de 1875.—Faustino Oneca.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

Señas de Pablo Gallizo y Bayanova.

Estatura baja, rostro moreno, ojos, cejas, pelo y barba negros, de unos 36 años de edad; vestido de camisa blanca de hilo, chaqueta de paño pardo, chaleco y calzon de pana negra, faja de sarga morada, calzoncillos blancos, medias negras de lana, apargatas abiertas y pañuelo de seda de colores en la cabeza.

Yeste.

D. Manuel Auban y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Yeste y su partido, &c. &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Gonzalez Córcoles de Domingo, conocido por Juan el Sérico, natural y vecino de esta villa, soltero, pastor, de 16 á 18 años de edad, estatura regulares, pelo entorejo y castaño, nariz y boca regular, ojos pardos, sin barba, color moreno, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en las cárceles de esta cabeza de partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en este Juzgado sobre homicidio cometido en la persona de Nicolás Wal y Caravaca en la mañana del día de ayer; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Sres. Jueces de primera instancia é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del referido reo, y caso de ser habido lo remitan á disposicion de este Juzgado con la seguridades convenientes, pues en así hacerlo administrarán cumplida justicia.

Dada en Yeste á 13 de Agosto de 1875.—Manuel Auban.—Por mandado de S. S., Jesús Martínez y Romera.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Moliner, Escribano del Juzgado de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Doy fé que en los autos civiles ordinarios de que luego se hará especial mención, bajo el día 4 de los corrientes se pronunció la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, á 4 de Agosto de 1875, en los autos civiles ordinarios incoados en este Juzgado por D. Vicente Liria y Larrat, vecino y del comercio de esta capital, representado por el Procurador D. José Martín, y luego despues, con motivo de la defuncion de este, por el Procurador D. Manuel Lombas, contra D. Augusto Alejandro Barrailler, empresario general que fué de las obras de carpintería de la canalizacion del Ebro, de nacion francés, domiciliado en París, que no ha comparecido, sobre pago de 6.452 escudos como indemnizacion de perjuicios por la falta de cumplimiento de un contrato, y el interés legal de un 6 por 100 de esa cantidad desde la fecha de la reclamacion:

Vistos &c.

1.º Resultando que con fecha 26 de Junio de 1870 el Procurador D. José Martín, en nombre de D. Vicente Liria, compareció en este Juzgado deduciendo demanda civil ordinaria por accion personal contra D. Augusto Alejandro Barrailler, fundándola en que D. Julio Beandeuif, apoderado y representante de su tío D. Augusto Alejandro Barrailler, ámbos vecinos de París, á virtud del poder que le otorgó en Tortosa celebró con D. Pedro Laguna y compañía cierto contrato, mediante escritura pública que en 7 de Mayo de 1856 autorizó el Notario de Tortosa D. Ramon Guardiola, para la compra y adquisicion de 8.200 piezas de madera cuadrada, y 11.200 piezas de madera redonda de varias dimensiones, á los precios y bajo los pactos que convinieron: que uno de estos era el entregarle hasta 1.º de Julio de 1857 toda la madera contratada: que Laguna no cumplió, produciéndole el compromiso de no poder tampoco Barrailler entregar dentro del plazo convenido con la empresa de la canalizacion del Ebro las obras de carpintería que con la misma tenia contratadas: que ámbas partes se sometieron á esta jurisdiccion: que con fecha 21 de Julio de 1857 el dicho Barrailler, á presencia de testigos, otorgó un convenio privado, en virtud del cual cedió al demandante y á su amigo y compañero en el negocio D. José Viñuales el derecho que tenia á exigir del referido Laguna y compañía la entrega de la madera que este se hallaba adeudándole con sujecion á los pactos y condiciones de la contrata, comprometiéndose Liria y su compañero á hacerle entrega de la tercera parte de ese total que Laguna debía: que para facilitar al demandante su reclamacion contra el vendedor y contratista de la madera Beandeuif se obligó á nombre de su tío á dar al primero los oportunos poderes á fin de que en representacion del último gestionase contra Laguna judicial ó administrativamente á entregarle nota de la madera recibida para saber la que le faltaba que recibir, y á suministrarle los datos y noticias conducentes: que D. Vicente Liria, para cumplir su compromiso, pasó á la villa de Isaba y contrató con D. Mariano Ochoa la compra de la madera referida con destino á la contrata celebrada con Barrailler por medio de su apoderado Beandeuif: que este habia ya salido de su apuro del momento, merced á la venta que por separado le hizo el demandante de algunas piezas, por lo cual se cuidó de todo ménos del cumplimiento de su contrato, dando lugar á un pleito que se siguió por todos sus trámites ante la Auditoría de Guerra y Tribunal Supremo, y que perdió con las costas de ámbas instancias: que la falta de cumplimiento por parte del Beandeuif le produjo una pérdida considerable, porque el pleito no se terminó hasta fin de Enero de 1859; y él, que guardaba la madera comprada en Isaba, cuando vió que el empresario de las obras de carpintería para la canalizacion del Ebro no se la queria recibir y se negaba á todo, hubo de acomodarse para su venta á los precios corrientes, mucho más bajos que los de su compra, sufriendo un perjuicio de 4.520 escudos: que al cumplir Barrailler con la ejecutoria otorgó los poderes á favor de D. José Viñuales y D. Vicente Liria, y manifestó que en 30 de Agosto del referido año 1857 recibió su sobrino Beandeuif en Tortosa de Laguna y compañía 483 cargas de madera, las cuales, como comprendidas en el convenio de 21 de Julio, correspondian á D. Vicente Liria y á su socio, causándoles un perjuicio de 19.320 rs., ó sean 1.932 escudos, á razon de 40 rs. carga, ascendiendo por consiguiente los perjuicios por ámbos conceptos á 6.452 escudos: que en el pleito con Barrailler hizo extensiva el demandante su reclamacion al abono de perjuicios que por incumplimiento de aquel contrato hubiese experimentado, y que á eso principalmente tendió la justificacion relativa á la compra de maderas en Isaba; pero el Tribunal no resolvió entonces esa cuestion, reservándole su derecho para hacerlo valer en la forma procedente: que el deseo de asegurar su indemnizacion le movió á pedir la retencion de 10.000 escudos que el Barrailler debía percibir de la Compañía de canalizacion del Ebro, lo cual acordó el Tribunal de la Auditoría y se confirmó por el Supremo de Guerra, por lo que existen depositados con ese objeto en la Caja del Gobierno en Madrid; y por último, que la demanda actual es consecuencia de aquella reserva, y se dirige á obtener la oportuna indemnizacion:

2.º Resultando que conferido traslado con emplazamiento en la forma establecida por la ley por ignorarse el domicilio del demandado, no compareció dentro del término legal, por lo que le fué acusada la rebeldía:

3.º Resultando que el demandante no ha adicionado en su escrito de réplica los fundamentos de hecho en que apoya su demanda:

4.º Resultando que recibido el pleito á prueba, el deman-

dante propuso y practicó la que á su derecho creyó conducente:

1.º Considerando que por parte del demandante se han justificado cumplidamente todos los hechos en que funda su demanda:

2.º Considerando que los contratos tienen fuerza de ley para los que en ellos intervienen como parte, sin que ninguna de ellas pueda eximirse de la obligacion por él contraida, teniendo el derecho el que lo cumple de compeler al otro á su cumplimiento, ó á que le resarza de los daños y perjuicios, segun la ley 61, tit. 5.º de la Partida 3.ª:

3.º Considerando que no habiendo Barrailler cumplido el compromiso que con D. Vicente Liria y D. José Viñuales contrajo por el contrato de 21 de Julio de 1857, está obligado á indemnizarles de los perjuicios que por su incumplimiento se les ocasionaron, importantes, segun las pruebas practicadas, la cantidad de 6.452 escudos, con más los intereses legales desde su reclamacion;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda deducida en estos autos por el Procurador D. José Martín en nombre de D. Vicente Liria, y en su consecuencia debia de condenar y condenaba á D. Augusto Alejandro Barrailler á que entregue á aquel y á D. José Viñuales la cantidad de 6.452 escudos y el interés legal del 6 por 100 de dicha cantidad desde la fecha de la reclamacion, y en todas las costas.

Así por esta mi sentencia definitiva, que además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1.483 de la ley de Enjuiciamiento civil se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para lo cual se extraerán los correspondientes testimonios, lo pronuncio, mando y firmo.—Salvador Romero.»

Así resulta del original obrante en la Escribanía de mi cargo, á que en caso necesario me refiero. Y para que conste y tenga lugar la insercion en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado, libro el presente que firmo en Zaragoza á 18 de Agosto de 1875.—Mariano Moliner. X—387

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 25 de Agosto de 1875, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 24.	Día 25.
Rentaperpétua al 3 por 100.....	46'67	46'65-67 412-47'00 16'70-85-95-92 412 16'90-95
pequeños.	46'70	46'65-70
á plazo.	46'75	46'75-85-87 412-90 16'95-99 fin cor. vol.; 47'25 fin próx. vol.; prima de 40 céntos.; 46'77 412-90 46'85-90-47'02 412 47'05 fin próx. vol.
Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie.....	no publicado.	403'00
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	54'00	54'00
en cantidades pequeñas.	54'00	54'00
Carpetas provisionales de bonos del Tesoro, en cantidades pequeñas.	53'75	53'75
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	70'00	70'00
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, de 475 pesetas, 7 por 100 de interés anual, cupon semestral y amortizables en 50 años.....	90'00	90'00
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., de 1.º de Julio de 1874.....	30'25	30'30-40-50
Idem id. de 1.º de Diciembre de 1874.....	30'00	30'00
Idem id. nuevas.....	29'50	29'90
Idem de 20.000 rs.....	29'00	29'00
Acciones del Banco de España.....	461'00	461'00 p.
Obligaciones del Timbre de 9 por 100 interés, cupon y amortizacion trimestral.....	102'25	102'25-30
no publicado.	102'50	102'50

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	par.	Lugo.....	412
Alicante.....	58	Málaga.....	412
Almería.....	58	Murcia.....	314
Avila.....	par.	Orense.....	418
Badajoz.....	414	Oviedo.....	414
Barcelona.....	434	Palencia.....	4
Bilbao.....	314	Pamplona.....	412
Burgos.....	412	Pontevedra.....	412
Cáceres.....	314	Salamanca.....	par.
Cádiz.....	4	San Sebastian.....	314 y 4
Castellón.....	414	Santander.....	4
Ciudad-Real.....	314	Santiago.....	412
Córdoba.....	314	Segovia.....	412
Coruña.....	4	Sevilla.....	4
Cuenca.....	4	Soria.....	314
Gerona.....	4	Tarragona.....	414
Granada.....	412	Teruel.....	412 d.
Guadalajara.....	par.	Toledo.....	314
Huelva.....	412	Valencia.....	314
Huesca.....	414	Valladolid.....	418
Jaén.....	412 p.	Vitoria.....	314
León.....	par.	Zamora.....	par.
Lérida.....	414	Zaragoza.....	314
Logroño.....	par.		

Bolsas extranjeras.

PARÍS 24 AGOSTO.—Fondos españoles. } 3 por 100 exterior, á 20 1/8.
} 3 por 100 interior, á 66'05.
Fondos franceses... } 3 por 100..... á 66'05.
} 4 1/2 por 100..... á 98'00.
} 5 por 100..... á 104'30.
Consolidados ingleses..... á 94 3/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'20-25.
París, á 8 días vista, 5'03 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Agosto de 1875.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clases del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO seco.	humedecido.		
6 de la m.	705'92	17'3	42'4	O. S. O.	Calma. D.º celajes
9 de la m.	706'65	24'6	46'4	O. S. O.	Idem. Id. calma.
12 del día.	706'57	33'2	48'8	O. S. O.	Brisa. Celajes.
3 de la t.	706'04	32'5	48'9	S. O.	Idem. Casi desp.
6 de la t.	706'02	29'7	47'7	O. S. O.	Calma. Despejado.
9 de la n.	707'45	25'2	45'8	O.	Idem. Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 34'0
Idem mínima de id..... 16'0
Diferencia..... 18'0
Temperatura máxima al sol, á 4'37 metros de la tierra..... 39'6
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 57'8
Diferencia..... 18'2
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 25 de Agosto de 1875.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	765'3	20'5	N. E.	Brisa	Cubierto.	Bella.
Oviedo.....	762'4	19'0	N. E.	Idem	Idem	»
Coruña (7 h)	761'6	19'6	O.	Calma	Nubes	Tranq.º
Santiago.....	763'7	18'7	O.	Idem	Cubierto.	»
Oporto.....	763'9	21'4	O. S. O.	Idem	Casi cub.º	Tranq.º
Lisboa.....	762'5	20'0	N. N. E.	Viento.	Poco nub.º	Idem.
Badajoz.....	763'0	22'6	O.	Brisa	Nuboso	»
S. Fern. (7h)	763'0	24'1	S. E.	Idem	Idem	Poco p.
Sevilla.....	764'2	26'4	S.	Calma	Despejado.	»
Tarifa.....	763'5	23'5	O.	Brisa	Idem	Tranq.º
Granada.....	764'5	24'2	S. E.	Calma	Idem	»
Alicante.....	762'0	24'0	S. O.	Brisa	Nubes	Tranq.º
Murcia.....	762'3	27'9	O. N. O.	Calma	Idem	»
Valencia.....	762'3	28'5	N.	Brisa	Despejado.	»
Palma.....	764'5	27'0	N.	Idem	Idem	Tranq.º
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	26'4	S. E.	Calma	Despejado.	»
Soria.....	738'4	24'1	E.	Idem	Idem	»
Burgos.....	762'1	24'4	N. E.	Idem	Idem	»
Valladolid.....	763'7	23'0	N. O.	Idem	Casi desp.º	»
Salamanca.....	763'3	26'0	N. O.	Idem	Despejado.	»
Madrid.....	761'0	24'6	O. S. O.	Idem	Desp., cal.º	»
Escorial.....	761'6	24'4	O. S. O.	Brisa	Casi desp.	»
Ciudad-Real.....	763'2	26'4	O.	Calma	Despejado.	»
Albacete.....	761'5	28'0	S. E.	Brisa	Nubes	»

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 13 á 14 pesetas la arroba, de 0'59 á 4 la libra, y á 4'29 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'03 el kilogramo.
Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo.
Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo.
Jamón, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 4'28 el kilogramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo.
Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'32 á 0'63 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo.
Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
Jabon, de 9'50 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo.
Patatas, de 0'88 á 1'12 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo.
Aceite, de 45'50 á 46'50 pesetas la arroba; de 0'52 á 0'58 la libra, y á 1'93 el decalitro.
Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro.
Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro.
Trigo, de 10'12 á 13 pesetas la fanega, y de 18'34 á 28'53 el hectolitro.
Cebada, de 6'25 á 7'50 pesetas la fanega, y de 11'34 á 13'57 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 25.—Carneros, 753.—Terneras, 58.—TOTAL, 936.
Su peso en libras.... 68.788.—Idem en kilogramos..... 31.538.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

PUNTOS DE RECAUDACION.	DENEGROS de consumo.		ARBITRIO sobre tránsito.	TALES.
	Plas. Cóns.	Plas. Cóns.		
Toledo.....	»	»	»	5.351'28
Segovia.....	»	»	»	2.454'07
Norte.....	»	»	»	10.434'39
Bilbao.....	»	»	»	4.399'02
Aragón.....	»	»	»	2.052'30
Valencia.....	»	»	»	5.501'80
Mediodía.....	»	»	»	43.416'74
Correos.....	»	»	»	28'93
Pozos de nieve, intervenidos.....	»	»	»	»
Fábricas de cerveza: primera quincena de Agosto.....	»	»	»	»
Mataderos.....	»	»	»	8.784'35
TOTAL.....	»	»	»	48.999

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, Madrid 24 de Agosto de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Torena.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Muy en breve se publicará un folleto que, con el título de *La caturata y su operacion*, ha escrito el Dr. Gastaldo, Médico del hospital de Monserrat, y oculista de la Asociación de escritoras y artistas. La competencia del autor hace esperar que su obra alcanzará la buena acogida que merece.

—Mañana viernes, por la noche, se verificará en el salón del Conservatorio de Música y Declamación la primera de las veladas literarias dispuestas por la Asociación de escritores y artistas para honrar á los hombres más eminentes en las artes y las letras. Entre los diferentes trabajos dispuestos en honor de Lope de Vega para su lectura en dicha sesión se cuentan algunos de los Sres. Rosell, Palacio, Saldoni, Perez de Guzman y Ossorio y Bernard. Los señores socios que deseen leer algún escrito alusivo á la solemnidad se servirán comunicarlo previamente á la Secretaría de la Asociación de escritoras.

La velada tendrá carácter familiar, y sólo podrán por lo tanto concurrir á ella los señores asociados.

—Ayer mañana se reunió en casa del Sr. Conde de Vistahermosa la comisión del monumento que ha de erigirse al Sr. Marqués del Duero, habiéndose leído el programa redactado por el Sr. Madrazo. Ya hay reunidos unos 35.000 duros por suscripción, y se calcula el coste en unos 30.000.

—La lista de los artistas que forman la Compañía del teatro de la Zarzuela para la temporada próxima es la siguiente:

Maestro director de orquesta, D. Manuel Nieto; director de escena, D. Eugenio Fernandez; primeras tiples, Doña Matilde Franco, Doña Amalia Sandoval, Doña Enriqueta Toda y Doña Elisa Zamacois; primera mezzo soprano contralto, Doña Adela Fazzio; primera tiple cómica, Doña Antonia García; primera tiple característica, Doña Luisa Santamaría; primera característica, Doña Dolores Custodio; segundas tiples, Doña Josefa Martínez, Doña Ascension Medina y Doña Consuelo Sarabia; primeros tenores, D. Enrique García, D. Manuel Sanz y D. Francisco Villanova; primeros tenores cómicos, D. Eugenio Fernandez y D. Miguel Tormo; primeros barítonos, D. José Carbonell y D. Enrique Ferrer; barítono cómico, D. Francisco Fuentes; primer bajo, D. Julian Jimeno; primer actor genérico, D. Joaquin Pló; segundos tenores, D. Gregorio Cuesta y D. Rufino Subero; segundos barítonos, D. Rafael Arcos y D. Leandro Varela; segundo bajo, D. Vicente Uriarte; primer concertino y director de orquesta, D. Casimiro Espino; maestro concertador, D. Javier Gaztambide; maestro de coros, D. Antonio Llanos; pintor escenógrafo, D. Luis Muric; maestro sastre, Don Aquilino Perez; atrezzista, D. Francisco Bueno; mueblista, D. N. Peñuelas. Además cuatro partiquinas, dos partiquinos, 46 coristas y 46 profesores de orquesta.

El abono queda abierto en la contaduría de dicho teatro desde el día 23 del actual, de una á cinco de la tarde.

—Hemos recibido los números 5 y 6 de la Revista literaria titulada *Cervantes*. Hé aquí su sumario:

Núm. 5.—Suscripción nacional para el monumento á Cervantes.—*Cartas que versan sobre el mismo objeto*, por D. José María Casenave.—*Carta de Sancho*.—*La discreta enamorada*, por D. J. Eugenio Hartzenbusch.—*Armonías*, por D. M. Tello Amondareyn.—*Riqueza eterna*, por D. José de Velilla.—*Un fantasma*, por D. Benito Mas y Prat.—*Variaciones*.—*Al público*.

Núm. 6.—Suscripción nacional para el monumento á Cervantes, por D. José María Casenave.—*La destrucción de Messina*, por D. Enrique Olaiz.—*La madre*, por D. Manuel Tello Amondareyn.—*Un recort á Cervantes*, por D. J. B. Pastor Aicart.—*La noche*, por D. Antonio Fernandez Grilo.

—La casa editorial de D. Jesús Graciá ha puesto á la venta en las principales librerías el Almanaque de los chistes que hace años viene publicando en esta Corte.

EXTERIOR.

ALEMANIA.—Anuncian de Berlin que el Príncipe de Bismarck se halla restablecido de sus ataques nerviosos. Sin embargo, aun se ignora la época en que regresará de su posesión de Varzin.

—El Rey Luis de Baviera pasó el domingo último en Munich una revista á 6.300 hombres de infantería, 2.000 caballos y 38 piezas de artillería.

S. M. salió anteayer para Francia con dirección á Reims, donde permanecerá 15 días.

FRANCIA.—Segun despacho telegráfico fechado en París el 23, cuatro individuos que formaron parte del Consejo municipal de *La Commune* han sido condenados á muerte.

TURQUÍA.—He aquí las últimas noticias referentes á la insurrección de la Herzegovina:

En telegramas de Ragusa, fecha 23, y de Constantinopla, fecha 24, se asegura que el hambre empieza á sentirse en la ciudad de Trebinia, estrechamente bloqueada por los insurrectos; Dubritza ha sido incendiada, y el Gabinete Ristich tropieza en Servia con dificultades para constituirse, siendo probable que continúe el antiguo Ministerio.

Las fuerzas turcas se concentran en la frontera de Servia, cuya reserva ha sido llamada á las armas; y el Sultán ha nombrado nuevos Ministros, encargando á Hussein-Avni-Bajá de la cartera de Guerra, á Midhat-Bajá de la de Justicia, y Mahmud-Bajá de la Presidencia del Consejo de Estado.

Varios periódicos extranjeros dicen, sin embargo, que en los centros políticos de las principales capitales de Europa se considera ya zanjado el conflicto, gracias á la mediación de las Potencias del Norte aceptada por la Sublime Puerta.

BIBLIOGRAFÍA EXTRANJERA (1).

Le département des estampes á la Bibliothèque nationale, par le Vicomte Henri Delaborde. Paris, Plou, 1875.

Conocida la riqueza del departamento de estampas de la Biblioteca nacional de París, cuya colección se componía á fines del siglo XVII de cerca de 125.000 ejemplares, y consta hoy de 2.300.000 cartones conservados en 15.500 volúmenes y 4.000 carteras, se comprenderá la oportunidad del trabajo del actual Secretario perpétuo de la Academia de Bellas Artes. Ocupase en él en la investigación ó consignación de los nobles esfuerzos, generosidad, celo científico y prevision empleados con el objeto de transmitir á las futuras edades tan estimables tesoros. Sigue á estas noticias históricas un resumen cronológico de las principales adquisiciones ó donativos que enriquecieron el departamento, y de un catálogo de las estampas expuestas.

Boëldieu, sa vie, ses oeuvres, son caractère, par M. Arthur Pongin. Paris, Charpentier, 1875.

No habiendo tenido hasta ahora biógrafo el compositor de la *Dama blanca*, M. Pongin se ha encargado de suplir esta falta; y su obra ha aparecido con tanta más oportunidad, cuanto que ha precedido muy pocos días á los festejos celebrados por la ciudad de Rouen en honor del popular músico francés.

Der zweite punische Krieg und seine Quellen. Eine historische Untersuchung, von Ludwig Keller, Marburg. Elwert, 1875. (La segunda guerra púnica y sus fuentes. Estudio histórico de Luis Keller.)

Creíase hasta ahora que las relaciones griegas y romanas de la segunda guerra púnica descansaban únicamente en tradiciones y documentos de origen romano: la voz de los vencidos parecía haberse desvanecido con su poder. Esta opinión debe modificarse hoy totalmente. Sobre todo en Appinio y en Cassio-Dion encuéntrase cuanto queda de la *Historia romana* de Juba. De aquí el acuerdo de dichos dos escritores acerca de ciertos acontecimientos relativos á Massinissa y á Cartago diversamente referidos por Tito Livio y Polybio, cuyos escritos Juba no podía menos de conocer. La misma concordancia de relatos existe en Appinio y en Dion en cuanto se refiere á la guerra de España y á la de Africa: la *Historia romana* de Juba sirvió también aquí de fuente común. Es muy verosímil que Juba se haya servido para sus guerras de una crónica de familia, de documentos recogidos por su abuelo Hiempsal. El Rey Juba II de Mauritania, sabio anticuario educado en la escuela de Yarron, se encuentra citado frecuentemente y con elogio entre los historiadores de la antigüedad; era de aquella casa de Massinissa á que perteneció Hiempsal II, el que escribió en lengua fenicia sobre la primitiva historia de la Libia. Educado en Roma, campeón del Actium, Juba fué sustituido por Augusto en el trono de sus padres, y se casó con la hija de Antonio y de Cleopatra. En la corte del Rey de los Números entretuvo, pues, estrechas relaciones con Alejandria, la capital literaria en aquella época. En la gran ciudad egipcia fué precisamente donde Appinio compuso más tarde su historia romana.

Así, pues, al lado de la tradición romana de Tito Livio y de Polybio existe la tradición numídica de los grandes acontecimientos que aseguraron á fines del tercer siglo el triunfo de la civilización arria sobre la semítica, de Roma sobre Cartago.

Siempre que es posible la comparación, los relatos de Tito Livio y de Polybio sobre las guerras de Anibal se refieren á una fuente común, compilación á su vez formada por dos elementos heterogéneos; es decir, por dos crónicas redactadas bajo diferentes puntos de vista políticos, una favorable á Scipion el Africano por su hijo Publio Scipion, otra favorable al Senado por Fabio Pictor. Calpurnio Pisonio compiló esas dos crónicas.

Juba y Pisonio salen de las sombras seculares en que yacían envueltos, y la historiografía romana se regenera mediante tales estudios, á la vez que penetrantes, juiciosos y profundos. La crítica de las fuentes está en vías de transformar la historia clásica de Roma y de Atenas.

Italia. Herausgegeben von Karl Hillebrand in Florenz.

B. I. und II. Leipzig, Hartung, 1874-75. (Italia. Revista publicada por Carlos Hillebrand, dos tomos.)

Puede decirse, segun consigna el editor de esta nueva Revista, que ningun pueblo de la tierra; sin exceptuar á los italianos, conoce mejor que el pueblo alemán la Italia, su historia, su arte y su naturaleza.

En conciencia no se puede negar á los modernos germanos un conocimiento exacto del pasado de Italia, de la historia de sus instituciones, de sus revoluciones y de sus costumbres. Los historiadores italianos continúan siendo todavía güelfos ó gibelinos, republicanos ó monárquicos; hasta en la historia del arte y de la literatura muchas cuestiones están adulteradas por la influencia de simpatías ó antipatías individuales. Los colaboradores alemanes de la *Italia* podrán contribuir, pues, á llevar más objetividad al estudio de la historia y á la crítica histórica.

Hé aquí el sumario de los dos tomos publicados:

1874.—La política eclesiástica de Italia y de Alemania, por R. Bonghi; los franceses en Sicilia, 1674-78, por O. Hartwig; noticias sobre Leonardo de Vinci, por Hermann Grimm; I promessi sposi, de Manzoni, y la novela histórica en Italia, por Angelo de Gubernatis; sobre el curso del papel-monedera en Italia, por Carlo Fontanelli; traducciones de poesías italianas en alemán y de alemanas en italiano; movimiento literario en Italia desde 1848, por G. Barzellotti, y revista de la situación política de Italia en 1874, por Karl Hillebrand.

1875.—Movimiento filosófico de Italia desde 1860, por F. Fiorentino; el Collegio del Cambio de Perugia, por A. de Reumont; viajes científicos de Eduardo Beccari, por Enrique Hyllier Giglioli; la campiña romana, por Rafael Pareto; los nuevos escritos sobre Machiavelo, por Guillier-

mo Lang; Sila en Calabria, por Buenaventura Yumbini; el teatro italiano desde 1848, por Yorick; traducciones de poesías italianas en alemán y de alemanas en italiano; una historia toscana, novela de H. Horner, y revista de la situación política de Italia, por Karl Hillebrand.

Campagne de 1866 en Italie. — La bataille de Custoza, par J. V. Lemoine. Paris, Berger-Levrault et compagnie, 1875.

Un tomo de más de 400 páginas escritas con método, claridad y recto criterio. Contiene los siguientes capítulos.—1. Mirada retrospectiva sobre el ejército italiano (1859-1866).—2. Los armamentos.—3. El cuadrilátero y el plan de campaña.—4. El ejército italiano pasa el Mincio (23 Junio).—5. El campo de batalla de Custoza (24 Junio).—6. La batalla de Custoza.—7. El día siguiente á la batalla (25 Junio); y un plan topográfico del campo de batalla tan exacto como bien hecho.

El autor dice en su prefacio que el Ministro de la Guerra del reino de Italia anunció en la Cámara de los Diputados que próximamente saldría á luz pública el primer volumen de la Memoria oficial sobre la campaña de 1866, relatando los acontecimientos hasta el 25 de Junio, como lo ha hecho en su obra el Capitan Chiala, pero sin abordar las operaciones del General Cialdini en el Bajo Pó. Segun las palabras del General Ricotti, este primer volumen no enseñará nada que no esté ya conocido, y Mr. Lemoine cree que no se ocupará en las mismas consideraciones que las que constituyen la base de este libro, cuya esperanza le induce precisamente á ofrecer al público su *Campaña de 1866*.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

	PESETAS.
Encuadernacion de lujo.....	50
Idem de medio lujo.....	32
Idem tela.....	14'50
Idem bradell.....	9

APÉNDICE NÚM. 3 Á «EL DERECHO ADMINISTRATIVO VIGENTE en España en 30 de Junio de 1875,» por D. Francisco Freixa y Clariana.—(La obra se publicó en 1870, el Apéndice núm. 1 en 1871, el núm. 2 en 1872, el núm. 3 en 1873 y el núm. 4 en 1874.)

Continuando el mismo sistema establecido desde el 4.º de Enero de 1874, se podrá adquirir la obra en rama por 30 pesetas, y se regalarán á los nuevos suscritores los cinco Apéndices publicados, pero pagando 6 pesetas 25 céntimos por cada uno de los sucesivos.

Los pedidos se han de dirigir á D. Francisco Freixa y Clariana, Barcelona, mandando libranza.

En Madrid, librería de San Martín, y en las librerías de España. El autor circula extensos prospectos á cualquiera que se los pida.

AGENDA MUNICIPAL PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1875 Á 1876, por D. Adolfo Galante y Ruperez.—Un tomo folio prolongado, carton. Se vende en Madrid, librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 5, y Carretas, 39, al precio de 42 rs. Se envía á provincias, franca y certificada, por 44 rs.

REAL DECRETO Y REGLAMENTO DE 1857 REFORMANDO LA Orden civil de la Beneficencia y demás disposiciones posteriores.—Se venden coleccionados en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á 50 céntimos de peseta (2 reales) cada ejemplar.

COLECCION DE DISPOSICIONES SOBRE DESTIERROS Y EMBAR- gos á los carlistas. Edición oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á 50 céntimos de peseta (2 reales) cada ejemplar.

MANUAL DE LA LEGISLACION DE MONTES Y DE LA POLICIA Rural.—Comprende este libro la legislación de montes, anotada con todas las disposiciones vigentes y jurisprudencia del Consejo de Estado, y se explican las atribuciones de los Ayuntamientos y Juzgados municipales en esta materia.

Se da extenso conocimiento de las leyes, Reales órdenes y jurisprudencia que tienen relacion inmediata con la policía rural, propiedad agrícola, pastos, servidumbres, guardería, caza, pesca &c.—Su precio 40 rs.

LEY PROVISORIAL SOBRE ORGANIZACION DEL PODER JUDICIAL.—Segunda edición, 6 rs.—Se vende en la Administración de *El Consultor de Ayuntamientos y Juzgados municipales*.

SANTOS DEL DIA.

San Ceferino, Papa y mártir; Santa Blanca, y San Leovigildo, mártir.

Cuarenta Horas en las Escuelas Pias de San Antonio Abad.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía Arderius).—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—*La vuelta al mundo*.

Jardines del Buen Retiro.—A las nueve.—*Cuatro sacristanes.*—*La fiesta de los gondoleros*, baile.—*El sobrino del difunto*.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Teatro del Prado.—A las ocho.—*Don Sisenando.*—*Huésped al fin.*—*Une petite soirée.*—*Don Jacinto.*—Baile.

Teatro de los Jardines Orientales.—(Barquillo, 34).—A las ocho y media.—Funcion 75 de abono.—Turno impar.—*Un primo.... primo.*—*Una cana al aire.*—*Cárlos Chapa.*—*El arte en el Verano.*—Baile.—Intermedios por la orquesta que dirige el Sr. Neira.

Gran baile de ocho á dos de la noche.—Cuerpo de coros y orquesta de bandurrias alternando con la del Sr. Neira.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios acrobates y gimnásticos, en la que tomarán parte todos los artistas de la compañía.